

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley declarando en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.—Página 555.

Decreto disponiendo que las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares, no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de "nacional", sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.—Página 555.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Martos.—Páginas 555 a 559.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Teresa del Pilar Martínez Calderón, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, de Ecija, para que pueda vender la finca que se indica.—Página 559.

Otro ídem a Sor Columba, Superiora de la Comunidad de Religiosas Dominicas, residentes en Ajofrin (Toledo), para que pueda efectuar la venta de las cinco fincas que se describen.—Páginas 559 y 560.

Otro disponiendo que, a los efectos de traslados, provisión de vacantes y desempeño de los Juzgados de primera instancia e instrucción, constituyan una sola categoría todos los Jueces de la jurisdicción ordinaria que forman parte de la Carrera judicial.—Páginas 560 y 561.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Federico de Miquel Lacourt.—Página 561.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de

brigada, en primera reserva, D. Pedro Aguilar González.—Página 561.

Otro concediendo la libertad condicional al recluso de la Prisión militar de El Hacho, Ali Ben Abdel-Krin Buden El Anyerí.—Página 561.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Manuel Abbad y Enriquez de Villegas.—Página 561.

Otro ídem id. id. a los Coroneles de Ingenieros, en situación de retirado, D. Cesáreo Tiestos Clemente y D. Ramón Serrano Navarro.—Páginas 561 y 562.

Otro ídem el empleo de Intendente general honorario a los Coroneles de Intendencia, en situación de retirado, D. Julio González Martín, D. Eduardo Martínez Abad, D. José Vega Nieto y D. Carlos Godina Belmonte.—Página 562.

Otro ídem el empleo de Inspector Médico honorario al Coronel Médico, en situación de retirado, D. Maximino Fernández Pérez.—Página 562.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el empleo honorífico de General de brigada al Coronel de Infantería de Marina don Ramón María Pery Rebollo.—Página 562.

Otro ídem id. id. a los Coroneles de Infantería de Marina D. José de Abarde Kierulf y D. Jesús Carro Sarmiento.—Página 562.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la agrupación, para sostener un Secretario común, de los Ayuntamientos de Escalada y Orbaneja del Castillo, de la provincia de Burgos.—Página 562.

Otro ídem id. id. de San Juan Mollet y San Martivell, de la provincia de Gerona.—Página 562.

Otro ídem las dos agrupaciones, para ídem id. id. de los Ayuntamientos de Quintanaelez con Navas de Bureba, y Jaramillo de la Puenie con Vizcainos, de la provincia de Burgos.—Página 562.

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Piqueras con Adobes, y Alcolea del Pinar con Carbajosa, de la provincia de Guadalajara.—Página 562

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Cubo de Don Sancho y Pozos de Hinojo, y Mozárbez con Cilleros el Hondo, de la provincia de Salamanca.—Página 562.

Otro ídem la agrupación, para ídem id. id. de los Ayuntamientos de San Pelayo, El Arco y Jurbado de la provincia de Salamanca.—Página 562.

Otro ídem la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Espetar y Vilviestre de Muño, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Medinilla de la Dehesa, todos de la provincia de Burgos.—Página 562.

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Patones y Torremocha, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de El Berruero, todos de la provincia de Madrid.—Página 563.

Otro ídem la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Arahuetes y Valleruela de la Pedraza, y aprobando las agrupaciones de Arahuetes con El Cubillo, y Valleruela de la Pedraza con Matilla, agrupado éste a su vez con Castroserna de Abajo, todos de la provincia de Segovia.—Página 563.

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta y Montejo de la Vega de la Serrueta, de la provincia de Segovia.—Página 563.

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Alconada y Nava de Sotobral, de la provincia de Salamanca.—Página 563.

Otro ídem la separación del Ayuntamiento de Jafre, de la agrupación formada por Verges y Ultramar, de la provincia de Gerona.—Página 563.

Otro ídem la disolución de los Ayuntamientos de Sentiuste y El Atance, de la provincia de Guadalajara.—Página 563.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Narros y Almajano, de la provincia de Soria.—Página 563.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado a don Eduardo Cabello Ebrentz, Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Direc-

tor de la Junta de Obras del puerto de Vigo.—Página 563.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, al Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio D. César Picatoste y Cruz, jubilado.—Páginas 563 y 564.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto derogando el del Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre de 1923, por el que se creó el Consejo Superior de Pesca y Caza.—Página 564.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Marzo último, que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 564 y 565.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a los señores que se mencionan la dimisión de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, del Tribunal Tutelar de menores de Alicante.—Página 565.

Otra nombrando, con carácter interino, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de menores de Alicante a D. Marcial Samper Ferrándiz y D. Rafael Ramos Esplá, respectivamente.—Página 565.

Otras nombrando para las plazas de Profesores del Instituto de Estudios Penales a D. José Sanchis Barás, D. Luis Jiménez de Asúa, D. Luis Alvarez Santullano, D. Mariano Ruiz Funes y D. Constancio Bernaldo de Quirós.—Páginas 565 y 566.

Otra concediendo la excedencia a don Domingo Ternel Carralero, Vicesecretario de la Audiencia de Murcia.—Página 566.

Otra declarando en situación de excedencia a D. Francisco Marcos Peñayo, Juez de primera instancia de entrada, en el Juzgado de Fuenteovejuna.—Página 566.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que D. Juan Amézaga, Vocal representante de los Maquinistas Navales en la Ponencia a que alude la Orden ministerial de 11 del mes actual, sea sustituido en dicha representación y Ponencia por D. Pantaleón León Duchement.—Página 566.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia del Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad D. José Ron Pardo, en la que solicita sea rectificad la Orden de concesión de excedencia, en el sentido de que se le reconozca el derecho a conservar su puesto en el Escalafón.—Páginas 566 y 567.

Otra concediendo un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones a los Escalafones publica-

dos de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 567.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avilés a favor de D. Emilio Lasala Suquilvide.—Páginas 567 y 568.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confirmando en el cargo de Arquitecto de la Subsecretaría de Comunicaciones a D. Luis Lozano Lollilla.—Página 568.

Otra derogando el artículo 66 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, y disponiendo sea sustituido su texto por el que se inserta.—Página 568.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a la Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para que fije la cuantía de las pensiones en cada caso.—Página 568.

Otra aceptando el legado que se indica hecho al Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla.—Página 568.

Otra concediendo, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas a D. José Herrero Pérez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.—Páginas 568 y 569.

Otra disponiendo se libre de una vez, a justificar, a nombre del Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 53.615 pesetas para el abono de los gastos que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 569.

Otras nombrando Profesor y Catedráticos interinos de las disciplinas que se indican de los Institutos de Segunda enseñanza que se detallan, a los señores que se mencionan.—Página 569.

Otra concediendo las cantidades que se indican a las Escuelas Normales del Magisterio que se mencionan.—Página 569.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que dentro del plazo de diez días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Trabajo rural de Talavera de la Reina y de Madrid.—Páginas 569 y 570.

Ministerio de Obras públicas

Orden relativa a dietas del Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel de Granda y Villar.—Página 570.

Otra creando en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir el Servicio en Puesta en riego.—Páginas 570 y 571.

Otra nombrando a D. Leopoldo Rídruejo Ruiz Zorrilla, Delegado de este Ministerio en el Servicio de Puesta en riego, creado en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 571.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se abra concurso entre Veterinarios españoles para la

concesión de diez pensiones, seis en el extranjero y cuatro en España, para estudios de las materias que se indican.—Página 571.

Otras relativas a nombramientos de Ayudantes Industriales.—Páginas 571 y 572.

Otra confirmando en sus destinos, en las Jefaturas provinciales de Industria, a los Fieles Contrastes de Metales preciosos que se mencionan.—Página 572.

Otra incorporando al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel la llamada correspondiente al "gofio", a la partida 1.344.—Página 572.

Otra disponiendo que el caso 17 de la disposición 2.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas se considere sustituido en sus términos por el que se publica.—Página 572.

Otra disponiendo se considere adicinado el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con las llamadas "Angula en crudo.—Partida 1.329."—"Angula lavada y cocida.—Partida 1.331."—Páginas 572 y 573.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza indígena de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 573.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Grazañema y de Tafalla.—Página 573.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 573.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 573.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Mayo próximo.—Página 574.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Relaciones de los opositores que han de actuar en Bilbao, La Coruña, Oviado, Valladolid y Zaragoza.—Página 574.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Orden comunicada declarando excedente voluntario a D. Ezequiel Murrieta de las Casas, Ingeniero Industrial.—Página 583.

Idem id. a D. Rafael Amatrián y Martínez, Ingeniero Industrial.—Página 583.

Dirección general de Agricultura.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Teodoro Gutiérrez Somoza, Ayudante del Servicio Agronómico.—Página 583.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Abriendo cor-

curso entre Veterinarios españoles para designar seis pensionados en el extranjero y cuatro en España para las materias que se indican.—Página 584.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que la Cooperativa Valenciana de Consumidores de

Carbón deje de formar parte del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Valencia.—Página 584.

Fijando los precios que se indican, con carácter provisional, para las antracitas de las cuencas de León y Palencia.—Página 584.

Continuación del índice de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Artículo 2.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato Administrador de dichos bienes.

Artículo 3.º Las personas que se crean asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirigir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, una instancia al expresado Patronato, acompañando los justificantes de que dispusieron y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho.

Artículo 4.º El Patronato examinará las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por Decreto.

Artículo 5.º Dictado el Decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta Ley, quedará sin efecto la suspensión decretada en el artículo 1.º, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

DECRETOS

Es notorio que desde el advenimiento del nuevo régimen el calificativo de "real" ha sido sustituido en presa oficial por el más propio de "nacional", como comprueban las denominaciones de "Palacio Nacional", "Patrimonio Nacional", "Academia Nacional de Medicina", etc.

Algunas particulares y entidades, en sus distintas formas de actuación y desenvolvimiento emplean anfibológicamente el vocablo "nacional", dando origen a que la opinión pública les atribuya una oficialidad de que carecen.

En evitación de tal confusión, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente disposición, las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de "nacional" sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Martos, de los cuales resulta:

Que doña Juana Rita Anguita Ureña, viuda, propietaria y vecina de Torredonjimeno, dedujo, debidamente representada, con fecha 9 de Octubre de 1931, ante el Juzgado de instrucción de Martos, querrela criminal contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Torredonjimeno, D. Alfonso

Chinchilla Fernández, con motivo de supuestas exacciones ilegales, alegando como hechos: que en 1929 se acordó construir un camino vecinal de Torredonjimeno a Villardompardo, girándose el reparto correspondiente a los propietarios de los terrenos colindantes con el mismo que habían de ser beneficiados con dicha mejora; que en el trayecto de la expresada carretera había terrenos pertenecientes a propietarios del término municipal de Torredelcampo, los cuales quedaron exceptuados del reparto por no haber llegado dicho Municipio a un acuerdo de Mancomunidad con el de Torredonjimeno para la construcción del camino; que deseosa la querellante de contribuir, aunque no tenía obligación alguna, entregó como donativo y a título de vecino de Torredonjimeno la cantidad de 4.732 pesetas, suma que no representaba su inclusión en reparto alguno, ni deber de hacerlo, como propietaria en el término de Torredelcampo, sino un acto de liberalidad que fué entonces estimado y aplaudido por la opinión pública como merecía, siendo de notar que la querellante envió al Ayuntamiento 5.000 pesetas, y que sólo tomaron las 4.732, diciéndole que era la suma que le cuadraba dentro del reparto ya girado; que la querellante, como propietaria del término municipal de Torredelcampo, estaba excluida del reparto, y como vecina de Torredonjimeno, incluida solamente en una pequeña cantidad, que precisamente por considerarla insignificante para su posición y su deseo de contribuir al expresado camino, la elevó hasta la que ya queda señalada de 4.732 pesetas, que se terminó el repetido camino sin que la querellante recibiera notificación alguna del Ayuntamiento relacionada con el asunto, hasta el 17 de Septiembre último, en que se personó en su domicilio el Agente ejecutivo don Alfonso Chinchilla requiriéndola para que le entregara la cantidad de 32.000 y pico de pesetas, cuota de la que estaba en descubierto, según manifestación del Agente, y que figuraba en el reparto para la construcción del referido camino, y asistida la querellante entregó al Sr. Chinchilla 5.000 pesetas, que era la cantidad de que podía disponer en el acto, dándole

el Agente ejecutivo un recibo del percibo a cuenta; que el 19 del propio mes volvió el Agente ejecutivo, aduciendo ante él la querellante las razones que le asistían para oponerse al embargo, suspendiendo el Agente ejecutivo tal diligencia, y entrevistado el hijo de la querellante con el Alcalde de Torredonjimeno para rogarle que restableciera la legalidad en el expediente de apremio, que tan arbitrariamente se seguía contra su madre, tan razonable encontró aquella Autoridad el alegato, que le devolvió al hijo las 5.000 pesetas que el Agente ejecutivo había cobrado el día 17; que de nuevo se presentó el citado Agente en el domicilio de la querellante el 24 de Septiembre para proceder al embargo, en cuyo acto reiteró dicha señora que ignoraba el asunto en absoluto, puesto que no se le había notificado acuerdo alguno de la Corporación municipal sobre el descubierto que se le suponía, y que caso de existir acuerdo, no podía ser ejecutivo, puesto que, no habiéndose comunicado a la interesada, cuando se le hiciera en legal forma interpondría los oportunos recursos, y a pesar de ello el señor Chinchilla practicó el embargo sobre un automóvil "Delage", matrícula 908, de Granada, y sobre cuatro caballos, todo de la propiedad de la querellante, habiéndose hecho la correspondiente peritación el 8 de Octubre de 1931 y estando dispuesto, según noticias, el Agente ejecutivo a la venta en subasta de lo embargado; que, por consiguiente, no existe acuerdo alguno del Ayuntamiento de Torredonjimeno que obligue a la querellante; como vecina del término municipal de Torredelcampo, ni por ningún otro concepto, con la cantidad de 32.000 y pico de pesetas, a la construcción del camino de Torredonjimeno a Villardompardo, ni existe tampoco notificación alguna sobre ese particular a la querellante; que el Agente ejecutivo Sr. Chinchilla, sin certificación alguna de descubierto existente contra la querellante, le sigue un expediente de apremio sin base ni fundamento de ley y trata de hacerla objeto de un despojo, cobrándole ilegalmente la cantidad de 32.000 y pico de pesetas, hecho delictivo, y que queriendo la querellante dar una prueba de consideración al Ayuntamiento de Torredonjimeno, no obstante ser perseguida arbitrariamente por su Agente ejecutivo, en 3 de Octubre de 1931 elevó un escrito a la Corporación dando cuenta de la situación creada a la querellante y solicitando se anulara el procedimiento de apremio, se levantasen los embargos y se sobresaviera el expe-

diente, a cuyo escrito no ha tenido contestación, y como el Sr. Chinchilla seguía el procedimiento ejecutivo, que seguramente llevaría a su término, con perjuicio indudable para la querellante, concluyó con la súplica de que se admitiera la querrela, se practicaran las diligencias que se interesaban y se dictase en su día auto de procesamiento contra D. Alfonso Chinchilla Fernández, con las fianzas de libertad y de responsabilidad civil de 5.000 y 30.000 pesetas, respectivamente.

Que admitida la querrela, se comenzó la instrucción de las diligencias sumariales correspondientes, incautándose el Juzgado y uniendo a las mismas el expediente de procedimiento de apremio, incoado por el Agente ejecutivo D. Alfonso Chinchilla Fernández el 18 de Junio de 1931 contra varios deudores por el concepto de caminos vecinales, y el incoado por el mismo concepto y en la misma pieza en 3 de Septiembre del mismo año a otros deudores por igual concepto, entre los cuales se halla doña Rita Juana Anguita Ureña, expediente instruido sobre la base de una certificación del Ayudante del Servicio Catastral relativa a la inscripción de dicha señora como contribuyente por fincas rústicas del término de Torredelcampo y otra certificación del Agente ejecutivo Sr. Chinchilla, de lo que doña Juana Rita Anguita Ureña debió pagar con arreglo a la extensión de las fincas que posee dentro del perímetro que establece el presupuesto aprobado por la Delegación de Hacienda de Jaén en 12 de Septiembre de 1929, o sea 30.130 pesetas, de las que pagó 4.732,55 pesetas con diferencia de 25.397,45 pesetas, expediente en el que la Alcaldía de Torredonjimeno decretó que resultando que los señores comprendidos en dicha certificación—y entre ellos la actual querellante—habían dejado de satisfacer parte de las cantidades que legalmente tenían que abonar como beneficiados en la construcción del camino vecinal de Torredonjimeno a Villardompardo, alegando razones especiosas, con las que han tratado de burlar la obligación que tenían de contribuir a la construcción del referido camino vecinal, como estaban obligados por el proyecto aprobado, declaraba incurso a los mencionados deudores en apremio y recargo del 20 por 100 sobre las cantidades que habían dejado de abonar, en uso de las facultades que le confería el artículo 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Julio de 1893, autorizando asimis-

mo al Agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Alfonso Chinchilla Fernández y a sus auxiliares y personas necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo 84 del mismo Estatuto, y pedida por el Juzgado a la Alcaldía de Torredonjimeno una certificación para que, con vista de los antecedentes que obrasen en aquel Ayuntamiento, se hiciesen constar los motivos por que se reclamaba a la querellante la expresada cantidad de 32.000 y pico de pesetas por el concepto "Camino vecinal", y si del examen de los repartos aparecía esta cuota asignada a la expresada señora, y de no ser ésta la cuota que se le asignó, cuál fuera la que se le impuso, el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, de acuerdo con la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado instructor del sumario, aduciendo que el caso que motiva éste es una exacción municipal, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, de los Tribunales económico-administrativos y en último término de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero en ningún caso de la ordinaria (artículos 327 del Estatuto municipal, 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y 41 del de las Reclamaciones económico-administrativas); que además, la unión al sumario de un expediente de apremio en tramitación supone la suspensión efectiva de dicho procedimiento y por tanto la paralización del cobro de la exacción municipal a que el apremio se refiere, con la consiguiente alteración y anormalidad en la marcha económica del Ayuntamiento, siendo esta consecuencia otra razón más que aconseja el planteamiento de la cuestión de competencia, pues los Tribunales de Justicia no pueden tener sobre las Corporaciones municipales la extraordinaria facultad que dicha suspensión significa, sobre todo cuando los contribuyentes tienen en la vía administrativa y contenciosa otros recursos legales amparadores de sus derechos, y que, a mayor abundamiento, los artículos 79 y 146 del Estatuto de recaudación dicen que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones son exclusivamente administrativos y privativa por tanto la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de tales procedimientos, sin que los Tribunales ordinarios puedan intervenir en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el incidente por sus trámites, el Juzgado de instrucción de Martos, separándose del dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo en el asunto, fundándose en que en el certificado inicial del expediente administrativo de apremio no figura la querellante en la relación de deudores de aportación forzosa para la construcción del camino vecinal de que se trata; que según resulta de dicho expediente, el Agente ejecutivo, en virtud de un oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Torredonjimeno, hace constar por diligencia que, según unos antecedentes que obran en la Agencia ejecutiva y datos adquiridos del Catastro rústico, ciertos vecinos o contribuyentes del pueblo de Torredonjimeno debían pagar una cantidad distinta de la que tienen abonada, y, entre otras, doña Juana Anguita Ureña, que dice debió pagar 30.135 pesetas, y como no ha abonado más que 4.732, existe una diferencia de pesetas 25.397,45 y con sólo esta certificación se dicta por la Alcaldía el Decreto de 3 de Septiembre de 1931, en el que se hace la declaración de apremio y recargo, sin que en este acuerdo haya intervenido para nada el Ayuntamiento y sí sólo el Agente ejecutivo, y con estos antecedentes se acuerda el apremio del cobro de las distintas cantidades que aparecen en la repetida certificación y se llega hasta el embargo de bienes de la querellante, según aparece en diligencia de embargo fecha 24 de Septiembre último, y se dicta una providencia como consecuencia del escrito presentado por la querellante, en la que se dice que el Ayuntamiento de Torredonjimeno no tenía autoridad para tomar el acuerdo en sesión de fecha 4 de Diciembre de 1929, en la que se dijo que los vecinos y propietarios del término municipal de Torredelcampo están por la ley exceptuados de la contribución impuesta en el reparto sobre el camino vecinal de Torredonjimeno a Villardompardo, y que las distintas disposiciones que se citan en el oficio inhibitorio dan por supuesto que nos encontramos dentro del caso de un sumario por exacciones ilegales, que se sigue al Sr. Chinchilla, como consecuencia de los hechos definidos en los artículos 224 y 225 del Código penal vigente, porque en el expediente instruido por la querellante, de que ya se ha hecho mención, no se trata del cobro de una cantidad impuesta por autoridad competente y en reparto debidamente aprobado contra contribuyentes del pueblo de Torredonjimeno, sino del

cobro de una cantidad que a virtud de un oficio del Alcalde del indicado pueblo se le ocurre al Agente ejecutivo Sr. Chinchilla por su cuenta y riesgo, sin autorización de nadie y sin facultades para ello, el señalarle a la querellante y a otros vecinos del mismo pueblo unas cantidades caprichosas para el pago de los gastos ocasionados en el camino vecinal mencionado, y sin más antecedentes proceder por la vía de apremio, no sólo al cobro de la cantidad que ha tenido a bien señalar el expresado Agente, sino también al recargo del 20 por 100 y llegar al embargo de bienes de la querellante; y si los delitos perseguidos en el sumario tuvieran que quedar pendientes para el esclarecimiento de los mismos a que la autoridad administrativa lo acordase previamente, sería tanto como hacer dejación el Juzgado de su jurisdicción.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites.

Vistos, del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el artículo 316: "Las exacciones municipales podrán ser: ... Segundo. Contribuciones de las personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales."

El artículo 317: "La imposición de las exacciones municipales será acordada por el Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría absoluta del número legal de Concejales. Contra estos acuerdos podrá interponerse el recurso que regula el artículo 323. Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del Ramo, por el mismo reclamante, y si transcurriesen treinta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzadas interpuestas sin que notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los particulares la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial. Podrá exigirse la responsabilidad pertinente al Ministro o al Delegado de Hacienda si no resolviesen las reclamaciones dentro de los plazos señalados en este artículo y en el 323. La resolución del Ministerio y, en su caso, la confirmación tácita del acuerdo de la Administración provincial ultimán la vía gubernativa. Contra ellas se dará recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo. Contra la imposición y percepción de las exacciones propias de presupuestos

extraordinarios cabe reclamación por los motivos establecidos en el capítulo 6.º de este título."

El artículo 323: "Los Ayuntamientos remitirán a la Delegación de Hacienda, una vez terminado el plazo de quince días a que se refiere el artículo anterior, las Ordenanzas de exacciones, acompañando en su caso las reclamaciones que contra ellas se hubiesen presentado. La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones y, aunque no las hubiere, podrá denegar la aprobación de las Ordenanzas, haciendo constar los particulares de las mismas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sólo se dará recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Tribunal provincial. Se considerará confirmado el acuerdo del Ayuntamiento si la Delegación de Hacienda no notificase resolución alguna sobre las Ordenanzas de exacciones ni al Ayuntamiento ni, en su caso, a los particulares, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se hubiese remitido a la citada Dependencia el ejemplar de dichas Ordenanzas, con las reclamaciones formuladas, si las hubiere. La aprobación tácita a que se refiere el párrafo anterior, será impugnabile por el propio recurrente de la misma manera que la expresa."

El artículo 327: "Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales tendrán carácter económico-administrativo a los efectos del procedimiento. Estas reclamaciones podrán ser colectivas cuando afecten en forma y por motivos similares a varios contribuyentes. Siempre que el acto administrativo sea de la competencia del Ayuntamiento o de la Comisión municipal permanente, y en los demás casos expresamente previstos en esta Ley, sin perjuicio de las disposiciones especiales, entenderá en única instancia el Tribunal provincial de Arbitrios. Para reclamar ante el Tribunal de Arbitrios contra la inclusión en alguna obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción municipal, no se requiere el previo pago de la cantidad exigida; pero la reclamación no de-

tendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza. Lo dispuesto en este párrafo será también aplicable a las reclamaciones que se entablen contra los acuerdos del Tribunal.”

El artículo 332: “Las contribuciones especiales a que se refiere el número 2.º del artículo 316 de esta Ley podrán ser impuestas en los casos siguientes: ... b) Cuando las obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente a personas o clases determinadas o se provocaran de un modo especial por las mismas, aunque no existieran aumentos determinables de valor.

La obligación de contribuir se fundamenta en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y es independiente del hecho de la utilización de unas u otros por los interesados.

El artículo 354: “Salvo siempre lo dispuesto en el artículo 334, se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo 332 los conceptos siguientes: ... k) Construcción de caminos ordinarios y puentes, y la mejora y entretenimiento de unos y otros”.

El artículo 357: “Acordada la ejecución de una obra o instalación, o la implantación o ampliación de un servicio por que se hayan de imponer estas contribuciones, el Alcalde dará publicidad al acuerdo, indicando la fecha desde la que estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para el examen por los interesados, los documentos siguientes:

a) Presupuesto y plan de ejecución de las obras, instalaciones o servicios.

b) Relación de las subvenciones u otros auxilios que para la realización de aquéllos hubieran sido otorgados al Ayuntamiento por personas o entidades no sujetas a la obligación de contribuir especialmente.

c) Relación de los auxilios otorgados por personas o entidades sujetas a las contribuciones especiales y que no hubiesen renunciado al derecho de especial compensación que les otorga el artículo 335, y tasación de los que consistieran en especie.

d) Relación de las fincas, explotaciones, gremios y particulares beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, con expresión del concepto o conceptos del beneficio.

e) Base del reparto, y si la base fuera múltiple, forma en que deban aplicarse sus distintos elementos.

f) Cantidad que el Ayuntamiento acuerde repartir entre los especialmente interesados; y

g) Cuotas individuales con expre-

sión de la base de la liquidación, de las compensaciones especiales y de las bonificaciones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y 344.

El término de exposición no bajará de quince días. Durante este plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Los llamados a contribuir especialmente, podrán impugnar:

a) La parte del coste que el Ayuntamiento hubiese acordado repartir entre ellos, cuando la consideren excesiva.

b) La base o bases del reparto, por injustas, incongruentes o imprecisas, y tratándose de bases múltiples, por falta de equivalencia entre sus diferentes conceptos.

c) Su propio inclusión en el reparto.

d) La exclusión de otras personas o entidades.

e) La tasación que el Ayuntamiento hiciera del auxilio prestado en especie por el reclamante cuando éste la considere exigua.

f) La tasación que el Ayuntamiento hiciera de los auxilios prestados en especie por otros contribuyentes que no hubieran renunciado su derecho de especial compensación, si el reclamante reputara excesivo el avalúo; y

g) La asignación de cuotas.

Si las contribuciones especiales no hubiesen de cubrir la cuantía mínima autorizada por las disposiciones de esta Sección, los contribuyentes a que se refiere el número 2.º del párrafo segundo del artículo 351 podrán impugnar:

a) La parte de coste que haya de soportar el Ayuntamiento cuando la consideren excesiva, expresando en la reclamación las razones en que se funden.

b) La omisión en el reparto de persona o entidad interesada; y

c) La tasación de los auxilios prestados por los contribuyentes que hayan de ser especialmente compensados cuando la consideren excesiva.”

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Junio de 1924, conforme al que “A los Tribunales Económico-administrativos provinciales compete también el conocimiento de todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad en las exacciones municipales, en la forma determinada en el artículo 327 del Estatuto municipal vigente.”

Visto el artículo 57 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, preceptuando que: “Todas las reclamaciones

sobre efectividad o aplicación individual de exacciones municipales a que se refiere el artículo 327 del Estatuto tendrán carácter económico-administrativo, se promoverán en el plazo que establece el artículo anterior y se sustanciarán por los trámites del Reglamento de las de esta clase de 29 de Julio de 1924, en cuanto no difieran de las consignadas en las Ordenanzas respectivas y en el Estatuto.”

Para formular reclamaciones ante el Tribunal Económico-administrativo provincial contra la efectividad o aplicación individual de las exacciones no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, ni para promoverlas ante los Tribunales Contencioso-administrativos contra los acuerdos de aquel Tribunal o contra los de otras Autoridades o Tribunales que intervengan en esas cuestiones, sin perjuicio de los procedimientos de apremio y de los aflanzamientos o garantías exigidos por los artículos 261 y 329 del Estatuto.”

Visto el artículo 51 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, dispositivo de que: “Ninguna obra podrá comenzarse sin que esté aprobado el proyecto cuando se trate de las de nueva planta y sin que exista el crédito necesario consignado en el presupuesto ordinario o extraordinario y que se hayan arbitrado cuando se trate de las comprendidas en el artículo 354 del Estatuto, los recursos que corresponda sufragar a los interesados en su realización.”

Visto el artículo 79 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1923, conforme al que: “El procedimiento ejecutivo será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para atender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.”

Visto el artículo 146 del propio Estatuto, disponiendo que: “Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán exclusivamente administrativos, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifi-

que haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración reserva el conocimiento en el asunto a la jurisdicción ordinaria.”

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: “Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar”; y

Visto el artículo 60, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, con arreglo al cual: “Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas Autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo.”

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén al Juez de instrucción de Martos, en los autos sumariales de que éste último venía conociendo, a virtud de querrela criminal formulada por doña Juana Rita Anguita Ureña, contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Torredonjimeno, D. Alfonso Chinchilla Fernández, por supuestas exacciones ilegales, cometidas al proceder en la vía de apremio contra la querellante para el pago de 30.200 pesetas cinco céntimos, en concepto de débitos por cuotas para la construcción del camino vecinal de Torredonjimeno a Villardompardo, construido por el Ayuntamiento de la primera de las expresadas localidades.

Segundo. Que la cuestión planteada se refiere en su origen a la de la legalidad e ilegalidad de la contribución especial que se pretende exigir a la querellante, implicando el examen de si se observaron o no las disposiciones vigentes sobre la materia transcritas en los vistos, de la obligación o no obligación de contribuir por parte de la expresada querellante como vecina del Municipio de Torredonjimeno y como propietaria del de Torredelcampo, de la existencia o inexistencia de reclamación o protesta en la forma y tiempo permitido por la ley contra la obligación de contribuir, del hecho de la determinación de la base contributiva y de la cuantía concreta de la imposición de que se hiciera objeto a la mencionada querellante, de la realidad y valor

en su caso de los acuerdos a este respecto adoptados por el Ayuntamiento de Torredonjimeno, y de la necesidad, en último supuesto, de la notificación de los mismos a la querellante.

Tercero. Que en relación con los problemas que anteceden, habría que analizar los concernientes a si el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Torredonjimeno se ajustó en la tramitación del expediente administrativo de apremio contra la querellante a las leyes fiscales establecidas, actuando en una función ejecutiva a la que se hallaba obligado, o si, por el contrario, resultaba improcedente su ejercicio, excediéndose dicho Agente en las atribuciones que dichas leyes le conferían en orden al procedimiento de apremio por él incoado y tramitado.

Cuarto. Que tratándose, pues, de una materia especial y exclusivamente administrativa, es de todo punto evidente que en tanto no se esclarezca y decida por la autoridad administrativa a quien corresponda la legalidad o ilegalidad con que se haya verificado la exacción de que se trata, en cuanto afecta a la actuación del repetido Agente ejecutivo, en orden a la misión que las leyes le encomiendan en el procedimiento de apremio, existe cuestión previa de carácter administrativo, de cuya resolución depende el fallo que en su día los Tribunales hubieren de pronunciar; y

Quinto. Que, por consiguiente, el presente caso es uno de aquellos en que, por excepción, pueden las Autoridades administrativas suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Teresa del Pilar Martínez Calderón, Priora del Convento de Carmelitas Descalzas de San José, residentes en Ecija, autorización para la venta de una finca propiedad de la Comunidad, situada en Marchena, en la calle del Obispo Salvador Barrera, número 5, y teniendo en cuenta que la venta de que se trata estaba ya con-

certada en virtud de documento privado, suscrito en 7 de Mayo de 1927, por la entonces Priora de la Comunidad y el comprador D. José Rodríguez Guisado en la cantidad de 7.000 pesetas; que al suscribirse dicho contrato el comprador entregó a la parte vendedora la cantidad de 3.500 pesetas a cuenta del precio total, que completaría al otorgarse la correspondiente escritura pública de compraventa; que en la actualidad el comprador ha requerido a la parte vendedora para la formalización de la venta de dicha finca, y a este fin la Priora de la Comunidad, dada la restricción del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para poder atender al justo requerimiento del comprador se ve precisada a solicitar la autorización necesaria para efectuarla; que todos los actos originarios de la venta de que se trata son muy anteriores a la publicación del Decreto restrictivo, y que su espíritu no queda conculcado, puesto que el requerimiento no procede de la Comunidad, la que en este caso concreto sólo puede ser considerada como sujeto meramente pasivo, debido a que una resolución desfavorable únicamente ocasionaría perjuicios a la parte compradora,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Teresa del Pilar Martínez Calderón, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, de Ecija, para que pueda vender la finca sita en Marchena, calle del Obispo Salvador Barrera, número 5, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización se contrae, debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia una vez formalizado el acto de compraventa para su correspondiente anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Columba de Jesús, Superiora de la Comunidad de Religiosas Dominicanas residentes en Ajofrín (Toledo), autorización para la venta de las cinco fincas que se describen:

1.ª Una tierra en término de Llo-

frín al camino de Madrid de una hectárea, 97 áreas y 32 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz al tomo 157, libro 11, folio 73 vuelto, finca número 876.

2.ª La tercera suerte de las tres en que se ha dividido una huerta enclavada en término de Ajofrín al camino de Orgaz, siendo la cabida de dicha tercera suerte 47 áreas y 99 centiáreas, inscrita al tomo 662, libro 36, folio 57 y finca número 2.904.

3.ª Una parte de la casa número 9 de la calle del Rosario de la villa de Ajofrín, inscrita al tomo 474, libro 28, folio 97 y finca número 2.021.

4.ª Una tierra llamada "Ingertal", de una hectárea, 17 áreas y 43 centiáreas, la cual carece de inscripción.

5.ª Una tierra llamada "Planta de las Higueras", de 70 áreas, 46 centiáreas, que también carece de inscripción.

Y teniendo en cuenta que la citada Comunidad atiende a su sostenimiento con las limosnas que da el vecindario de Ajofrín y el de otros pueblos limítrofes; que aparte de los bienes reseñados no posee más que el edificio-convento donde reside; que las fincas descritas pertenecen a la Comunidad en virtud de disposiciones testamentarias otorgadas por D. Alejandro Ruiz y doña María Martínez Luengo Iglesias; que, dada la constitución de la Comunidad, la voluntad de los donantes de las fincas de que se trata no podía ser otra que con el producto de la venta que se pudiera efectuar se atendiera al sostenimiento de las Religiosas; que para la liquidación de obligaciones y deudas contraídas procedentes de la adquisición de especies alimenticias y para efectuar algunas obras de reparación en la casa-convento, consideradas de urgencia, necesitan efectuar la venta de las mismas por carecer de recursos de toda clase; que el importe de las deudas a liquidar y el presupuesto de las obras a realizar importan, aproximadamente, unas 2.100 pesetas, cantidad que difícilmente podrá obtenerse con la venta de las fincas mencionadas, atendidos los precios corrientes de venta en la localidad, y que, por lo tanto, accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Columba, Superiora de la Comunidad de Religiosas Dominicanas residentes en Ajofrín, para que pueda efectuar la venta de las cinco fincas descritas. e

igualmente al Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización dé lugar, debiendo comunicar al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido de la venta o ventas efectuadas y la justificación de que se ha invertido en liquidar las deudas contraídas y en el pago de las obras de reparación del convento-residencia, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

La división de los Jueces de primera instancia e instrucción en tres categorías correlativas a la clasificación de los Juzgados, obliga a los funcionarios de la carrera Judicial a sufrir traslados sucesivos y penosos, apenas compensados con el aumento de retribución que supone el ascenso de una a otra categoría. La organización actual impide, sobre todo en las categorías de ascenso y término, la permanencia de los Jueces al frente de los mismos Juzgados; permanencia que si bien no debe prolongarse con exceso, tampoco debe ser tan breve que impida conocer las peculiaridades de cada región, su espíritu y costumbres y hasta la idiosincrasia de sus moradores. Estableciendo una categoría personal administrativa independiente de la señalada a los Juzgados por nuestras Leyes orgánicas; manteniendo la incompatibilidad por excesiva residencia y señalando un plazo mínimo de dos años como intervalo entre cada dos peticiones de traslación, podrán obviarse con seguridad todas las desventajas anteriores.

Sin embargo, quedaría una gravísima laguna en la reorganización judicial que inicia este Decreto si no se alejara la posibilidad de que algunos Juzgados de gran trabajo y enorme número de asuntos fueran desempeñados por funcionarios judiciales que, aunque bien pertrechados de bagaje científico, carecieran de la práctica necesaria para desenvolverse con holgura al frente de un despacho de complicado mecanismo. A tal fin responde la fórmula de reservar los Juzgados de las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes a los funcionarios judiciales que cuenten más de cinco años de servicios efectivos prestados en la carrera, quedando soslayados de este modo los trastor-

nos que produjo en la práctica el desarrollo de una idea análoga llevada a cabo con lamentable inhabilidad.

Mas no se habría logrado dar el primer paso en la reorganización de la Justicia española si no quedara establecida la piedra angular de su independencia. A ello tiende la reglamentación de los traslados encajada en normas de publicidad y de derecho que alejen el favor oficial e imposibiliten la petición vergonzante de recomendaciones. Para quienes han vivido la vida judicial, no es un secreto que las combinaciones judiciales han sido siempre el cedazo donde se ha cribado la independencia de la Administración de Justicia. El anuncio de las vacantes en la GACETA DE MADRID y la provisión inmediata de las mismas por riguroso turno de antigüedad son normas claras que beneficiarán la regularidad de los destinos y favorecerán la independencia de los funcionarios judiciales.

Estas medidas y las que sucesivamente se irán poniendo en práctica con el mismo criterio, harán de la Administración de Justicia española un órgano apto, dotado de la necesaria independencia y el indispensable entusiasmo para rendir la máxima eficacia en la gran empresa de reconstrucción nacional que está llevando a cabo la República.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de traslados, provisión de vacantes y desempeño de los Juzgados de primera instancia e instrucción, todos los Jueces de la jurisdicción ordinaria que forman parte de la carrera Judicial constituirán una sola categoría.

Los Juzgados de primera instancia e instrucción, cualquiera que sea la categoría que les asigne la Ley orgánica del Poder judicial y salvo las excepciones establecidas para aquellos Juzgados que deben regentarse por Magistrados, podrán ser desempeñados indistintamente por Jueces de entrada, ascenso o término, sin que el ascenso de una a otra categoría implique como consecuencia necesaria el traslado forzoso del funcionario ascendido.

Artículo 2.º Las vacantes de los Juzgados a que se refiere el artículo anterior se proveerán en lo sucesivo, a solicitud de los interesados, por turno riguroso de antigüedad de servicios efectivos en la carrera Judicial.

Artículo 3.º Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se produzca cada vacante, se anunciará ésta en

la GACETA DE MADRID a concurso de traslado, por término de diez días, que se comunicará telegráficamente a los funcionarios que presten servicio fuera de la Península.

Dentro del plazo señalado se dirigirán las solicitudes al Ministro de Justicia, el cual proveerá las vacantes en los ocho días siguientes, resolviendo el concurso a favor del más antiguo de los solicitantes.

Los funcionarios que presten servicio fuera de la Península dirigirán sus peticiones por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, quien las trasladará por telégrafo al Ministro de Justicia, sin perjuicio de remitir las solicitudes originales por el primer correo.

Artículo 4.º En el número de la GACETA donde se publique el resultado del concurso se publicará también la lista de los concursantes, expresándose en ella los Juzgados que cada uno haya solicitado y el orden de preferencia de la solicitud.

Los aspirantes a la Judicatura serán nombrados Jueces de primera instancia, por el orden en que hayan sido propuestos por el Tribunal calificador, en las vacantes de Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia y que no soliciten Jueces efectivos. Si las vacantes fuesen varias, los aspirantes podrán optar según el orden de la propuesta y, si no manifestaren preferencia, el Ministro de Justicia designará libremente al que deba ocupar cada una.

Artículo 5.º Los Juzgados de capitales de provincia o de poblaciones que, sin serlo, tengan más de 10.000 habitantes, no podrán ser desempeñados por Jueces de primera instancia que cuenten menos de cinco años de servicios efectivos en la carrera judicial.

Artículo 6.º Los funcionarios judiciales que hubieren sido trasladados a petición propia no podrán solicitar una nueva traslación hasta después de transcurrir dos años del nombramiento anterior.

Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y soliciten su vuelta al servicio activo, no podrán concursar las vacantes anunciadas y serán designados para desempeñar los Juzgados que queden vacantes como resultado del concurso.

Los excedentes forzosos tendrán derecho preferente, cualquiera que sea su número de años de servicios y la calidad de los concursantes, a ocupar la primera vacante que se produzca en la población donde prestaban sus

servicios antes de ser declarados en situación de excedencia forzosa.

Artículo 7.º Los Juzgados de capital de provincia o de poblaciones superiores a 10.000 habitantes que no hayan sido solicitados por ningún Juez de primera instancia e instrucción, serán provistos con el funcionario más antiguo en el escalafón de los que lleven más de cinco años de servicios efectivos y regenten Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes o que no sean capitales de provincia.

Artículo 8.º Para todos los efectos de traslados o ascensos en la carrera judicial, la antigüedad de servicios en la categoría o en la carrera se computará desde la fecha del nombramiento, siempre que el funcionario hubiere tomado posesión dentro del plazo fijado en la disposición que lo regule.

Los escalafones actuales serán reificados inmediatamente con arreglo a lo que se dispone en el párrafo anterior.

Artículo 9.º Contra las infracciones de lo preceptuado en el presente Decreto, podrán utilizar los interesados el recurso contencioso-administrativo.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Federico de Miquel Lacurut y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pedro Aguilar González, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que previene la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante jefe de la Prisión militar de El Hacho, a favor del recluso de la misma Ali Ben Abdel-Krin Buden El Anyeri; teniendo en cuenta que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría del Ministerio de la Guerra, a propuesta del Ministro de este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la libertad condicional al recluso de la Prisión militar de El Hacho Ali Ben Abdel-Krin Buden El Anyeri.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Manuel Abbad y Enríquez de Villegas, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Ingenieros, en situación de retirado, D. Cesáreo Tiestos Clemente y D. Ramón Serrano Navarro, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Intendencia, en situación de retirado, D. Julio González Martín, D. Eduardo Martínez Abad, D. José Vega Nieto y D. Carlos Godio Belmonte, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de Intendente general honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Maximino Fernández Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería de Marina D. Ramón María Pery Rebollo, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 28 de Septiembre de 1931 y Decreto de 22 de Marzo último,

Vengo en concederle el empleo honorífico de General de brigada, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería de

Marina D. José de Aubarede Kierulf y D. Jesús Carro Sarmiento, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 26 de Septiembre de 1931 y Decreto de 22 de Marzo último,

Vengo en concederles el empleo honorífico de General de brigada, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Escalada y Orbaneja del Castillo—de la provincia de Burgos—, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan Mollet y San Martivell—de la provincia de Gerona—, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Quintanaez con Navas de Bureba y Jaramillo de la Fuente con Vizcainos—de la provincia de Burgos todos—, para sostener un Secretario común a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Piqueras con Adobes y Alcolea del Pinar con Carbajosa—de la provincia de Guadalajara todos—, para sostener un Secretario común a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Cubo de Don Sancho y Pozos de Hinojo y Mozárbez con Cilleros del Hondo—de la provincia de Salamanca—, para sostener un Secretario común a cada uno de ellas.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Pelayo, El Arco y Juzbado—de la provincia de Salamanca—, para sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Espetar y Vilviestre de Muñó, aprobada por Real decreto de 26 de Junio de 1926, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Medinilla de la Dehesa, pertenecientes todos a la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación del Real decreto de 8 de Julio de 1930, que agrupó a los Ayuntamientos de Patones y Torremocha, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de El Berrueco, todos de la provincia de Madrid, al mismo fin de sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Arahuetes y Valleruela de la Pedraza, aprobada por Real decreto de 27 de Marzo de 1928, derogando el mismo, e igualmente se aprueban las subsiguientes agrupaciones de Arahuetes con El Cubillo y Valleruela de la Pedraza con Matilla, agrupados éste, a su vez, con Castroserna de Abajo por Real decreto de 1.º de Marzo de 1928, pertenecientes todos a la provincia de Segovia, para que puedan sostener un Secretario común a cada una de las dos agrupaciones citadas.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta y Montejo de la Vega de la Serrezuela, de la provincia de Segovia, derogando el Real decreto de 4 de Julio de 1925, que les agrupó para sostener un Secretario común y siempre que se respeten los haberes legalmente mínimos que corresponden a los Secretarios con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Alconada y Nava de Sotobral, de la provincia de Salamanca, derogando el Real decreto de 14 de Diciembre de 1926 que les agrupó para sostener un Secretario común, siempre que se respeten los haberes legalmente mínimos que a los Secretarios correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924 y los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la separación del Ayuntamiento de Jafre de la agrupación formada con Verges y Ultramar, de la provincia de Gerona, aprobada por Real decreto de 14 de Noviembre de 1925 y 9 de Febrero de 1926, dejando subsistentes y en todo su valor estas disposiciones para que continúe la agrupación de los dos últimos pueblos, y todo ello en observancia de la cláusula segunda de los Estatutos acordados a este fin.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Santiuste y El Atance, de la provincia de Guadalajara, para que puedan sostener Secretarios independientes, derogando el Real decreto de 4 de Julio de 1925, siempre que se abonen a los Secretarios los haberes legalmente mínimos con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Narros y Almajano, de la provincia de Soria, derogando el Real decreto de 12 de Febrero de 1926, para que puedan sostener Secretarios independientes, siempre que se abonen a los Secretarios respectivos los haberes legalmente mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y a propuesta de Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director de la Junta de Obras del puerto de Vigo, don Eduardo Cabello y Ebrentz, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 17 del actual, fecha de su cese en el servicio antes citado.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil al Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Obras públicas D. César Pira

toste y Cruz, jubilado en 24 de Abril de 1931, con exclusión total del pago del impuesto, según previene el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El haber sido suprimida en el Presupuesto vigente la consignación que para el funcionamiento del Consejo Superior de Pesca y Caza venía figurando desde su creación entre los créditos destinados a servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, impone como inmediata consecuencia la derogación del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, que creó y organizó dicho Consejo; debiendo en lo sucesivo recabarse por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza del Consejo Forestal, como órgano consultivo técnico adecuado, tantos informes o asesoramientos juzgue necesarios en relación con los servicios de pesca fluvial y caza que de ella dependen.

Es, sin embargo, de alta conveniencia que al quedar suprimido el Consejo Superior de Pesca y Caza no se pierda el contacto que con él había comenzado a establecerse entre los órganos del servicio oficial y las Sociedades de Cazadores y Pescadores legalmente constituidas, y, para lograrlo, en lo sucesivo, además de oír al órgano representativo de la Federación de dichas Sociedades, siempre que se trate de dictar o modificar disposiciones que afecten de un modo general al ejercicio de la pesca o de la caza, se constituyen en todas las capitales de provincia donde residen las Jefaturas de los Distritos forestales, Comités de Pesca y de Caza, que actuarán haciendo llegar a los órganos de la Administración del Estado las aspiraciones o iniciativas que a las Sociedades de Pesca y Caza su-

gieran los particulares ofrecidas para la ampliación de las disposiciones en vigor, en cada provincia o comarca.

Es asimismo conveniente que no se interrumpa la publicación del *Boletín Oficial de Pesca y Caza*, que lleva fines de divulgación, estadística y propaganda, a los que debe prestarse apoyo y atención, y que corra a cargo del Consejo Superior que se suprime, y, por tanto, deberán tomarse las oportunas medidas que aseguren la continuidad y eficacia de dicha publicación.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre de 1928, por el que se creó el Consejo Superior de Pesca y Caza.

Artículo 2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio recabará del Consejo Forestal cuantos informes y asesoramientos juzgue necesarios en relación con los servicios de pesca fluvial y caza.

Artículo 3.º Cuando se trate de promulgar o modificar disposiciones legales que afecten de un modo general al ejercicio de la pesca fluvial o de la caza, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio oírá al organismo representativo de la Federación de Sociedades de Pesca y Caza.

Artículo 4.º Se autoriza la creación, en cada una de las capitales de provincia donde residen las Jefaturas de los Distritos forestales, de un Comité de Pesca y Caza, que estará constituido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, dos Vocales designados por las Sociedades de Pesca y otros dos por las Sociedades de Caza, que se hallen constituidas legalmente en la provincia o provincias que abarque la Jefatura de cada Distrito forestal. Los Comités provinciales de Pesca y Caza se reunirán siempre que lo considere necesario el Ingeniero jefe del Distrito forestal o lo pidan dos Vocales y se regirán por el Reglamento que ellos dicten.

Los acuerdos que tomen serán remitidos a las Jefaturas de los servicios provinciales o a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta al dictar, modificar o aclarar las dis-

posiciones referentes a los servicios de pesca y caza o al resolver casos concretos de aplicación de las mismas, ya sean estos promovidos por las Jefaturas de los Distritos forestales en cumplimiento de su función u obedezcan a iniciativas de Sociedades o particulares.

Artículo 5.º Continuará publicándose el *Boletín de Pesca y Caza* con los recursos aplicables a tal fin, que se consignen en los presupuestos del Estado.

Artículo 6.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Pesca y Caza, que serán los de los Distritos Forestales, incluso en aquellas provincias donde radiquen las Jefaturas de las Divisiones Hidrológicoforestales, invitarán a las Sociedades de Pescadores y Cazadores, legalmente constituidas, a que designen sus representantes en los Comités de Pesca y Caza que se crean por el presente Decreto, dando cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de la fecha de la constitución de los Comités.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y demás disposiciones vigentes, y por virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Marzo último, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de las bajas ocurridas en el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Marzo de 1932.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO DE LA VACANTE	MINISTERIO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
Portero primero.	249	Angel García Rodríguez.....	1 Marzo 1932.....	Jubilación	Obras Públicas	Al ascenso.
Idem	74	José M.ª Bagueña Montón.....	23 Marzo 1932.....	Idem	Instrucción Pública	Idem.
Idem	167	Benito Punete Saiz.....	21 Marzo 1932.....	Idem	Justicia	Idem.
Portero segundo.	130	Vicente Muñoz Prieto.....	1 Marzo 1932.....	Idem	Instrucción Pública	Idem.
Idem	31	Martin Olaiz Amesioy.....	13 Marzo 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
Idem	512	Pompeyo Esteban Serrano.....	14 Marzo 1932.....	Defunción	Idem	Idem.
Idem	469	Agustín Rodríguez Corral.....	25 Marzo 1932.....	Idem	Justicia	Idem.
Idem	539	Francisco Gómez Belmonte.....	28 Marzo 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
Portero tercero.....	480	Francisco Cruceit Isasi.....	1 Marzo 1932.....	Idem	Presidencia	Idem.
Idem	107	Luis Figueredo Yétor.....	3 Marzo 1932.....	Jubilación	Hacienda	Idem.
Idem	135	Florentino F. Puid Esteso.....	14 Marzo 1932.....	Idem	Presidencia	Idem.
Idem	184	Sixto López Romero.....	15 Marzo 1932.....	Defunción	Comunicaciones	Idem.
Idem	483	Manuel Serna Marcía.....	22 Marzo 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
Portero cuarto.....	1.405	Felipe de Pablo Figueredo.....	3 Marzo 1932.....	Idem	Instrucción Pública	Idem.
Idem	613	Luis Torres Casado.....	5 Marzo 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
Idem	955	Ignacio Prunes Gaiobart.....	20 Marzo 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
Idem	996	Isidro Gallego García.....	30 Marzo 1932.....	Jubilación	Comunicaciones	Idem.
Portero quinto.....	n. i.	Federico Martínez Benjumeda.....	5 Marzo 1932.....	Excedencia	Instrucción Pública	A la amortización.
Idem	n. i.	José Bueno Viamonte.....	10 Marzo 1932.....	Idem	Idem	Idem.
Idem	n. i.	Ramón Rodríguez Gornaz.....	10 Marzo 1932.....	No posesión	Idem	Idem.
Idem	702	Heliodoro Barbero Jiménez.....	23 Marzo 1932.....	Cesantía	Gobernación	Idem.
Idem	329	Juan García Lubiano.....	24 Marzo 1932.....	Defunción	Instrucción Pública.....	Idem.
Idem	n. i.	Francisco Gascón Cestoya.....	26 Marzo 1932.....	Excedencia	Gobernación	Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta de ese Consejo,

Este Ministerio acuerda admitir las renunciaciones que de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Tribunal tutelar de menores, de Alicante, han presentado D. Antonio Martínez Torrejón, D. Gabriel Montesinos Donday y D. Ramón Alberola, que respectivamente vienen desempeñando los expresados cargos.

Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia. Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores, de Alicante, por renuncia de D. Antonio Martínez Torrejón y D. Gabriel Montesinos Donday,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino a D. Marcial Samper Ferrándiz y D. Rafael Ramos Esplá para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del expresado Tribunal, que han sido propuestos por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia. Ministerio de la Gobernación.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Marzo último.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Profesor del Instituto de Estudios penales, creada por el expresado Decreto y dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas, a D. José Sanchis Banús, Doctor en Medicina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Marzo último,

Madrid, 20 de Abril de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Profesor del Instituto de Estudios penales, creada por el expresado Decreto y dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Marzo último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Profesor del Instituto de Estudios penales, creada por el expresado Decreto y dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Alvarez Santullano, Licenciado en Derecho y Profesor normal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Marzo último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Profesor del Instituto de Estudios penales, creada por el expresado Decreto y dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas, a D. Mariano Ruiz Funes, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Marzo último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Profesor del Instituto de Estudios penales, creado por el expresado Decreto, y dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas, a don Constancio Bernaldo de Quirós, Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Domingo Teruel Carralero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Vice-secretario de esa Audiencia que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Fuenteovejuna, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que don Juan Amézaga, Vocal representante de los Maquinistas navales en la Ponencia a que alude la Orden ministerial de 11 del actual (D. O. núm. 87), sea sustituido en dicha representación y Ponencia por D. Pantaleón León Duchement, quien deberá presentarse para formar parte de la misma en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas el día 21 del mes actual, a las cinco de la tarde.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, don José Ron Pardo, en la que solicita sea rectificadas la Orden de concesión de

excedencia en el sentido de que se le reconozca el derecho a conservar su puesto en el Escalafón:

Resultando que en 3 de Noviembre pasado solicitó la excedencia con arreglo al artículo 42, en relación con el 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por haber sido nombrado Tenedor de libros de la Diputación provincial de Lugo y, por tanto, con el carácter de forzosa a todos los efectos, conservando su puesto en el Escalafón; resolviéndose por este Ministerio en 6 de igual mes desestimar la petición en la forma que lo hace y declarar le excedente con arreglo al artículo 42, reservándole el derecho que para reingresar en el servicio activo le concede dicho artículo, fundándose para ello en que el cargo para que había sido nombrado el Sr. Ron no está comprendido en el artículo 11 del citado Reglamento ni en ninguna de las disposiciones que dan derecho a la excedencia forzosa:

Resultando que en virtud de la citada Orden, el Sr. Ron Pardo cesó en 13 de Noviembre último en el cargo de Contador auxiliar que desempeñaba en la Delegación de Hacienda de Lugo, y en 27 de igual mes presenta instancia en este Ministerio manifestando que no se ha accedido a la conservación de su puesto en el Escalafón, basándose en que no está comprendido en el artículo 11 del expresado Reglamento, que a pesar de ello se le otorga la concesión de excedencia con arreglo al artículo 42, que es el aplicable a su caso concreto, cuando éste precisamente no hace otra cosa que añadir los casos de los funcionarios que pasen a depender de otros Ministerios al que se había regulado ya en el artículo 11, entiendo no hay congruencia entre la pretensión que ha formulado y la concesión que se le ha otorgado, por cuanto si se reconoce que la excedencia que solicita es debida a la incompatibilidad para servir dos destinos dependientes de Ministerios distintos y retribuidos con sueldo, es indudable que la concesión no puede ser limitada privando al solicitante de derechos que aquellos preceptos le otorgan. Cita varios casos en que así ocurre en el Cuerpo a que pertenece, y estima tiene todas las apariencias de una injusticia privar a un funcionario de derechos reconocidos a otros en igualdad de condiciones y sin que la legislación haya sido modificada:

Considerando que las situaciones de excedencia reguladas en los artículos 41 y 42 del Estatuto de funcionarios, tienen una nota común que las caracteriza y unifica, cual es la voluntarie-

dad, por cuanto se pasa a ellas por un hecho que depende única y exclusivamente de la voluntad de los interesados, por lo que partiendo de ese elemento esencial que las informa, no puede en modo alguno estimarse que tengan nada de forzoso y, por lo tanto, no pueden disfrutar los funcionarios que las solicitan los beneficios que sólo a excedencia forzosa conceden las disposiciones vigentes:

Considerando que las diferencias que entre ambas excedencias existen, cuales son, que la de los funcionarios a quienes se concede la del artículo 42 no tienen necesidad de esperar un año para pedir el reingreso y de hacer la misma petición antes de que transcurran diez, con la obligación de solicitarlo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que cesen en los cargos pertenecientes a otros Cuerpos, no constituyen motivo suficiente para cambiar la naturaleza de la excedencia voluntaria en forzosa, debiendo considerarse más bien como beneficios o facilidades que la Administración otorga a sus empleados, por ser distinta, con relación al Estado, la situación del funcionario que pide la excedencia para dedicarse a fines particulares, de la de aquel que pasa a otro Cuerpo administrativo, pero sin que de esto pueda inferirse que ninguna de las dos pierda su carácter de voluntaria, para convertirse en forzosa:

Considerando que la redacción dada al artículo 42 del Estatuto de funcionarios no autoriza en modo alguno a equiparar la excedencia de los Delegados de Hacienda con la de los funcionarios que pasan a formar parte de otros escalafones, por cuanto para los primeros existe, además de la del artículo 42, una disposición especial que la regula, cual es la del artículo 11, teniendo que aplicarse a los otros las prescripciones que para las excedencias voluntarias se contienen en el artículo 41 y siguientes:

Considerando que lo que se ha querido decir por el legislador al mencionar a los Delegados de Hacienda en el artículo 42, es que su excedencia tiene de común con la que se concede a los funcionarios que pasan a los escalafones de otros Cuerpos, que tienen que solicitar el reingreso en el Cuerpo a que pertenezcan en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que cesen en el cargo, sin que estén obligados a permanecer en la excedencia por un período mayor de un año y menor de diez, diferenciándose esencialmente en que los Delegados conservan los derechos de la excedencia forzosa, excepto en lo que se refiere al percibo de haberes, en virtud de lo dispuesto

en el párrafo 2.º del artículo 11, y el tiempo que dure la excedencia de los funcionarios que pasan a los escalafones de otros Cuerpos, no les sirve de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación, por tener que aplicarse lo que prescribe el artículo 43, principio general que comprende a todas las excedencias voluntarias, con excepción de la de los Delegados de Hacienda, por lo que dispone a favor de ello el tantas veces citado artículo 11 del Reglamento:

Considerando que si alguna duda pudiera existir quedaría por completo desvirtuada por la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1928, en la que claramente se sienta la doctrina de que la excedencia concedida con arreglo al artículo 42 del Reglamento de funcionarios es voluntaria, el tiempo de su duración no es de abono para la antigüedad del ascenso y la jubilación y quien la obtiene no puede disfrutar de los beneficios que sólo a la excedencia forzosa reconocen las disposiciones vigentes:

Considerando que a otros funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad a quienes se concedió la excedencia, conforme al repetido artículo 42, les fueron reconocidos, a los efectos de ascender por antigüedad, los servicios que prestaron en otras carreras y organismos, con cuyos ascensos han figurado en los diferentes escalafones publicados contra los que no se ha entablado reclamación alguna, pero sin que haya existido una resolución concreta que reconozca este derecho, y, sin embargo, erróneamente se han ejecutado actos como si aquella existiera, y ello no es razón para que la Administración, persistiendo en el error, lo utilice como fundamento legal en posteriores acuerdos o resoluciones, ni que este error, una vez reconocido, pueda trascender a efectos ulteriores, y para evitar esto, procede revisar los expedientes personales de los funcionarios que estén en la situación expresada,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas de la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no procede rectificar la Orden de este Ministerio de 6 de Noviembre próximo pasado, que declaró excedente, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Contador auxiliar de cuarta clase D. José Ron Pardo, reservándole el derecho que para reingresar en el servicio activo le concede dicho artículo, y que el expresado funcionario debe figurar en el escalafón del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, como excedente vo-

luntario, ocupando el lugar que le corresponda y sin derecho a los beneficios concedidos a los Delegados de Hacienda y a los excedentes forzosos; y

2.º Que por la Intervención general se proceda a revisar los expedientes personales de los funcionarios declarados excedentes, con arreglo a dicho artículo 42, y que no obstante han seguido ascendiendo como si estuviesen en excedencia forzosa, sin que ello lo autorice disposición alguna, proponiendo al Ministerio las resoluciones que procedan.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre último, en las GACETAS DE MADRID de 17 de Febrero y 6 de Marzo próximo pasado, respectivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. A.,
ISIDORO VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gijón participa la renuncia expresa de D. Emilio Lasala Suquillvide, Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Avilés:

Considerando que según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Có-

digo de Comercio y 67 del Reglamento interino de Boisas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avilés a favor de D. Emilio Lasala Suquivilde.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gijón, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien confirmar en el cargo de Arquitecto de la Subsecretaría de Comunicaciones a D. Luis Lozano y Llosilla, con el haber anual de 8.000 pesetas, consignado en la vigente ley de Presupuestos.

Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: La ley de 6 de Febrero del año actual considera comprendidos en el artículo 61 del Estatuto de las Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 a los funcionarios del Estado que por cualquier causa lleguen a sufrir ceguera total o parálisis incurables.

Por un principio de equidad debe legislarse en el mismo sentido en lo que afecta a los Carteros urbanos, que perciben sus haberes pasivos con cargo a la cantidad global consignada

en el Presupuesto para las jubilaciones de esta clase de personal, y el que se rige a todos los efectos de esta naturaleza por su Reglamento orgánico, aprobado por Real orden de 18 de Octubre de 1923.

Como consecuencia de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Queda derogado el artículo 63 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos y sustituido su texto por el que sigue:

“Artículo 66. Los que sean jubilados por imposibilidad física causada en accidente ocurrido en el servicio o derivada de él, siempre que entre la inutilidad y el hecho que la determine exista una directa relación de causa a efecto, disfrutarán del haber pasivo equivalente al que tuvieron en activo al adquirir aquella imposibilidad.

Los que por cualquier causa lleguen a sufrir ceguera total o parálisis incurables, serán jubilados, por lo menos, con los tres quintos de su haber, aunque no cuenten veinticinco años de servicio activo.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en la que se expone la necesidad de modificar o derogar lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 sobre dietas y viáticos, por creer que se opone a que dicha Junta altere, según las circunstancias, la cuantía de las pensiones:

Visto asimismo el artículo 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1910, por el que está facultada la indicada Junta para fijar la cuantía de las dietas, e igualmente el mencionado artículo 5.º del Reglamento citado, que en su párrafo sexto no limita ni fija la cuantía de las dietas, sino que dice que subsistirán los tipos de dietas vigentes para las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la repetida Junta, precepto que no señala, en buen juicio, una determinación que obstaculice el

propósito de la Junta para Ampliación de estudios que tiende a dar carácter práctico a las pensiones que propone:

Considerando que el motivo que impulsa a la indicada Junta para que se le autorice a fijar la cuantía de la pensión en cada caso no puede ser más atendible ante las circunstancias que ha creado en todos los países el coste de la vida,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la susodicha Junta para que fije la cuantía de las pensiones en cada caso, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento de 22 de Enero de 1910, sin que pueda entenderse que afecta a este caso el 5.º del de 18 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio, suscrita por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla y por el Director del mismo, dando cuenta de la entrega hecha por los señores herederos y albaceas de la finada doña María Daguerre, viuda que fué del Académico D. José Gestoso y Pérez, de los objetos de arte que por testamento otorgado por dicha señora lega al citado Museo, consistentes en colecciones de armas, azulejos y otros objetos antiguos y modernos, haciendo un total de 267,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la aceptación de dicho legado, hecha por la Junta de Patronato del Museo de referencia, y disponer se den las gracias por Orden ministerial a los herederos y testamentarios de doña María Daguerre, publicándose en la GACETA DE MADRID el generoso desprendimiento de la testadora, tan digno de ser imitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para viajes de instrucción de Inspectores y Maestros figura en el capítulo 6.º, artículo único, del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 200.000 pesetas, y con cargo al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Que se conceda, a justificar, al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza D. José Herre-ro Pérez, la cantidad de 2.000 pesetas; y

2.º Que por el citado Inspector se solicite de la Sección de Contabilidad de este Ministerio la expedición del oportuno libramiento a nombre del Habilitado que se designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de los corrientes una Ley convalidando la Orden ministerial de 16 de Septiembre del pasado año, que dispuso se celebrara en el presente, Exposición Nacional de Bellas Artes, y concediendo un crédito extraordinario por la cantidad de pesetas 53.615 para el abono de gastos que origine la organización del Certamen, y prestada en el correspondiente expediente la conformidad del señor Interventor general de la Administración del Estado, a cuyo conocimiento y previa fiscalización pasó el expediente respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 53.615 pesetas concedidas por la Ley de 7 de los corrientes (GACETA del 8, página 219), con cargo a la Sección 8.ª "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes" para el abono de los gastos que origine la organización de la Exposición Nacional, del presente año, se libre de una sola vez, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado del Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela a don Rafael González Sáinz, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del Instituto de Orihuela a D. Eulogio Ramos Gangoso, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Dualde Bermúdez Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Fernández Paz Catedrático interino de Agricultura del Instituto de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Instituto a don Herminio Blanco Santiago, con la re-

muneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, y con cargo al crédito de 43.750 pesetas que se contrae en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan, a justificar, a las Escuelas Normales del Magisterio primario que se indican las cantidades siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
A la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.	3.000
A la ídem id. de Toledo.....	4.000
A la ídem id. de Murcia.....	3.500
A la ídem id. de Guipúzcoa...	3.000
A la ídem id. de Cáceres.....	3.000
A la ídem id. de Guadalajara.	4.000
A la ídem id. de Granada.....	4.000
A la ídem id. de Cuenca.....	3.000
A la ídem id. de Valencia.....	4.000

Total..... 31.500

2.º Que por los Jefes de los citados Establecimientos docentes se solicite de la Sección de Contabilidad de este Ministerio la expedición de los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Talavera de la Reina un Jurado mixto de Trabajo rural, concedier-

el plazo de veinte días para que, durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Talavera de la Reina serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo último, GACETA del 15 del mismo mes y por la Comunidad de labradores de Talavera de la Reyna, con 500 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 10 de Marzo pasado, más la Sociedad obrera de campesinos y oficios varios, de Almorox, con 175 socios; Sociedad de obreros agrícolas, de Cabañas de la Sagra, con 64, "A la nueva vida del obrero", de Calzada de Oropesa, con 498; Sociedad obrera Socialista, de San Román de los Montes, con 87; "La Progresiva", de Torrico, con 234; Sociedad obreros agrícolas de Villaluenga de la Sagra, con 20 asociados; Sociedad de Obreros agrícolas de Bargas, con 535; "La Triunfal", de Montearagón, con 195; Sociedad de obreros Agricultores, de Palomeque, con 47; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Torral de Oropesa, con 95; "Unión Agrícola", de Belvis de la Jara, con 610; inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo y Previsión), el cual hará el correspondiente escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Madridejos (Toledo) un Jurado mixto de Trabajo Rural, concediendo el

plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Madridejos, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo pasado, GACETA de 15 del mismo mes, y la Asociación de Patronos Agrícolas, de Ajofrin, con 300 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la mencionada Orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo, más Solidaridad de Obreros del Campo y Oficios varios, de Almonacid, con 425 socios; Sociedad Agrícola, de Mazzarambroz, con 127; La Defensa, de Mascaraque, con 59; La Aurora, de Ontigola, con 168; Sociedad de Oficios varios, de Quero, con 56, inscritas también dentro del plazo señalado; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Madrid (Ministerio de Trabajo y Previsión), el cual hará el correspondiente escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 9 de Marzo último que el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, afecto a la Primera División de Ferrocarriles, D. Manuel de Granda y Villar, estudie y reglamente la reorganización del servicio de tranvías, armonizando las diferencias existentes entre el personal de éste y el de autobuses de la provincia de Santander. Este Ministerio, como ampliación

de la mencionada Orden, ha dispuesto que el Ingeniero citado D. Manuel de Granda perciba durante el tiempo que invierta en la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 13 de Abril de 1932 sobre obras de puesta en riego de Andalucía,

Este Ministerio, para proceder a la rápida ejecución de éstas, se ha servido disponer:

1.º Se crea en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir el servicio de Puesta en riego de las zonas a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 13 de Abril de 1932, encomendándose el servicio a un Delegado del Ministerio de Obras públicas, nombrado libremente por el Ministro.

Dependiente del Delegado del Ministerio habrá una Dirección facultativa para el estudio y ejecución de las obras y los servicios agronómicos y administrativos que sean necesarios.

2.º El Delegado ministerial, aparte de las funciones que en cualquier caso el Ministerio le confiera de modo expreso, asumirá con carácter general las siguientes:

Primera. Fijar la organización de los servicios a su cargo.

Segunda. Hacer las propuestas de personal facultativo y administrativo.

Tercera. Ordenar la formación de planes, proyectos y presupuestos para elevarlos, con su informe, a la Superioridad; y

Cuarta. Autorizar la ejecución de las obras y trabajos incluidos en planes y proyectos aprobados.

3.º El Delegado ministerial tendrá, respecto a los órganos de gobierno de la Mancomunidad, análogas facultades y obligaciones a las del Director técnico de ésta.

4.º El personal de la Dirección facultativa pertenecerá a los Cuerpos de Obras públicas, y el de los servicios agronómicos a los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Agrónomos.

5.º El Delegado del Ministerio dispondrá lo necesario para que se forme con urgencia el plan a que se refiere el artículo 3.º de la mencionada ley de 11 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden ministerial de esta fecha en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir el servicio de Puesta en riego de las zonas que figuran en el artículo 1.º de la ley de 13 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado del Ministerio de Obras públicas en el mencionado servicio a D. Leopoldo Rídruejo Ruiz Zorrilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de interés fundamental, a los fines de mejora de nuestra ganadería e industrias complementarias y derivadas, el poder disponer en todo momento de personal técnico dotado de la máxima capacitación en las distintas disciplinas y actividades que integran las diversas ramas con aquéllas relacionadas, a cuyo fin figura en el presupuesto una partida global para pensiones en España y el extranjero,

He tenido a bien disponer que, por esa Dirección general se habra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión de diez pensiones; seis de ellas en el extranjero y materias siguientes: Genética; Alimentación; Bacteriología, con especial aplicación a ultravirus, anaerobios o cultivo de tejidos; Histología aplicada a la zootecnia; Industrias lácteas, y Control zootécnico; y, las cuatro restantes en España, para Parasitología con especial aplicación a helmintología; Industrias complementarias (apicultura, avicultura y cunicultura); Química orgánica y Análisis químico, e Industrias lácteas, con arreglo a las condiciones que por esa Dirección general se determinen en la correspondiente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Resultando que con arreglo al tiempo de servicio que ha sido reconocido a varios de los Ayudantes industriales que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último, los señores don Luis Beraza y Zarraga, D. Mariano Jiménez Heras, D. Aníbal Galindo Leal, D. Julián Bech Medina y D. Gregorio Tirado Costa, que figuraban con los números 3 del Escalafón de Ayudantes industriales y 44, 45, 46 y 47 del Escalafón de no Peritos o Técnicos, correspondiéndoles las categorías de Ayudante principal de primera clase y de asimilados a la de Ayudante principal de segunda clase, respectivamente, deben ser rebajados a la inferior inmediata que es la que les corresponde en virtud de la rectificación llevada a cabo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Beraza y Zarraga Ayudante principal de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y a D. Mariano Jiménez Heras, D. Aníbal Galindo Leal, D. Julián Bech Medina y D. Gregorio Tirado Costa, asimilados a la de Ayudantes primeros, con el sueldo de 5.000 pesetas, que comenzarán a percibir a partir del día 1.º de Abril en que empezó a regir el vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último y como adaptación de la plantilla que figura en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante principal de primera clase del expresado Cuerpo a D. Juan Gómez Moreno, por habersele reconocido mayor tiempo de servicio que los computados en el Escalafón de Ayudantes industriales, publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre, y como adaptación de la plantilla que figura en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar asimilado a la categoría de Ayudante principal de primera clase a D. José Morera Mestres; asimilados a la categoría de Ayudantes principales de segunda clase a D. Jacobo López Carbé, D. José Feliú Naudi, D. Julián Pilla del Valle, y asimilados a la categoría de Ayudantes primeros a D. Octavio Martínez Cayuela y D. José Cecilia Algora, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo en sus respectivas clases y categorías en el lugar que por su antigüedad les corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la quinta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar asimilados a la categoría de Ayudantes principales de segunda clase a D. Francisco de P. Roca Lamioni y a D. Miguel Rodríguez Miguel, por haberseles reconocido más años de servicio que los computados en el Escalafón del Cuerpo publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último, debiendo figurar entre los de su clase en el lugar que por su antigüedad les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último y como adapta-

ción de la plantilla que figura en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes primeros del expresado Cuerpo a D. Luis Carceller Ferrero, D. Gonzalo Gil Torres, D. José Andréu Tomé, D. Esteban Vial Castells, D. Vicente José Archando Bielsa, D. Julio Antonio Ortega Jordana y D. Fernando J. Franco Requesens, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que les corresponda con arreglo a los años de servicio reconocidos.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la segunda disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre, rectificado por el de 1.º de Diciembre último y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus destinos en las Jefaturas provinciales de Industria a los señores que a continuación se expresan:

Alicante: D. Domingo Amérigo Más, Fiel contraste de metales preciosos.

Córdoba: D. Manuel Merino Castellón, Fiel contraste de metales preciosos.

Guipúzcoa: D. Pablo Beiner Nigli, Fiel contraste de metales preciosos; y Zaragoza: D. Gabriel Faci Abad, Fiel contraste de metales preciosos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que se determine en forma definitiva cuál es la partida del Arancel vigente por la que debe satisfacer derechos, a su importación en la Península, el gofio procedente de las islas Canarias:

Resultando que el gofio no es otra cosa que la harina que se obtiene moliendo el maíz tostado cuando todavía conserva la temperatura de su tostación:

Considerando que la diferencia entre el gofio o harina de maíz tostado y las féculas alimenticias obtenidas de cereales exige que, a efectos arancelarios, se establezca en términos inconfundibles la distinción oportuna:

Considerando que a tales efectos la propia misión del Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas aconseja incorporar al mismo cuantas notas o adiciones puedan conducir a la más fácil clasificación de las mercancías, evitando los errores que por las distintas apreciaciones puedan surgir en el adeudo de las mismas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, ha acordado disponer que, a partir de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas llamada concebida en los siguientes términos: "Gofio (harina de maíz tostado, sin otra manipulación ni adición de substancia alguna).—Partida 1.344."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: El caso 17 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, inspirado en un deseo de favorecer la extensión cultural del país, establece la franquicia para el material científico que no se produzca en España y que se destine a establecimientos de enseñanza sostenidos exclusivamente por el Estado; pero las restricciones que acompañan a tal principio son tan acentuadas que prácticamente vienen anulando su eficacia, con perjuicio de la finalidad que con tal precepto se persigue.

Facilitar el cumplimiento de la finalidad de este precepto no ha de significar, en modo alguno, perjuicio para los intereses del Tesoro ni para los de la producción nacional y, por lo tanto, procederá ampliar las condiciones de su aplicación, estableciendo al propio tiempo aquellas condicionales que determinen las circunstancias que han de darse para la efectividad de tales franquicias, entre cuyas circunstancias han de ser de orden primordial aquellas que obliguen a que el material de que se trata tenga carácter científico; que se justifique debidamente por los Centros competentes de la Administración que no se fabrica en España; que se destina a Establecimientos sostenidos con carác-

ter permanente por el Estado, la Provincia o en Municipio y que la autorización respectiva, consecuencia de la previa solicitud, sea otorgada con anterioridad a la época de la importación.

Dentro de tales condiciones y a fin de fomentar los medios de extensión cultural en nuestro país,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, ha acordado que, a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, el caso 17 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas se considere sustituido en sus términos por el que queda redactado, como sigue:

"Caso 17.—Material de carácter científico que no se produzca en España y que, previa autorización otorgada en cada caso por el Ministerio de Hacienda con anterioridad a su importación, se destine a Establecimientos de enseñanza sostenidos con carácter permanente por el Estado, la Provincia o el Municipio, no pudiendo en ningún momento tal material extraerse, enajenarse ni dedicarse a fines distintos de aquellos para que fué importado, de no satisfacer en su día los derechos de Arancel correspondientes.

La justificación de no producirse en España exigirá como requisito indispensable el informe expreso que, en tal sentido, habrá de emitirse por los correspondientes servicios de la Dirección general de Industria."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: La carencia de una especificación arancelaria adecuada al adeudo de las diferentes especies de pescados determina en diversos casos, y en especial en el de las angulas importadas del extranjero, una deficiente clasificación, que será preciso evitar a fin de que las diferentes especies puedan estar gravadas con arreglo a los tipos de valoración que las correspondan. Pero este estudio, que habrá de realizarse en su día, aparece con carácter más apremiante ante la circunstancia de que, como consecuencia de una práctica errónea motivada por la falta de adecuada especificación arancelaria, las angulas en crudo vengán adeudando, lo mis-

mo que las cocidas, por la partida 1.329 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Esta partida tarifa solamente los pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación y, por lo tanto, no tienen cabida en ella las angulas que se presenten al despacho después de haber sido cocidas, con mayor razón si se tiene en cuenta que las angulas cocidas han tenido una merma en peso que determina que la aplicación del gravamen correspondiente al pescado fresco resulte en tal caso notoriamente inferior al que la misma especie satisface cuando se presenta en crudo, lo que encierra en sí mismo un contrasentido arancelario.

Tales circunstancias determinan la conveniencia de atender debidamente a la acertada clasificación de esta mercancía, que cuando se presenta cocida es, dentro del reducido desenvolvimiento que ofrece nuestro Arancel en las partidas de pescados, asimilable en un todo a las tarifadas en la partida 1.331, como preparaciones cuya finalidad no es otra que la de obtener un medio de conservación al aire libre.

De acuerdo con los razonamientos que preceden y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, este Ministerio ha resuelto disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se considere adicionado al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con las siguientes llamadas: "Angula en crudo, partida 1.329." "Angula lavada y cocida, partida 1.331."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión del cargo de Inspector de enseñanza Indígena de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Inspector de enseñanza Indígena de la zona de Pro-

tectorado de España en Marruecos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 6.000 de gratificación, se procede a su provisión mediante concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y poseer un título universitario o similar.

2.ª Las instancias serán dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y condiciones profesionales del aspirante. Dichas instancias deberán tener entrada en la Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial* de la zona.

3.ª Serán tenidos en cuenta como méritos preferentes para la resolución de este concurso los siguientes, y por el orden que se mencionan a continuación:

a) Haber ejercido en la Zona cargo relacionado con la enseñanza Indígena y demostrar la posesión del árabe escrito y hablado.

b) Haber ejercido en la Zona cargo relacionado con la enseñanza Indígena.

c) Haber ejercido en España cargo relacionado con la enseñanza Hispano-árabe.

d) Haber residido en la Zona y poseer el idioma marroquí hablado.

4.ª El elegido tendrá su residencia en Tetuán y estará adscrito a la Delegación de Asuntos indígenas. Será el Asesor de ese Centro en cuantos asuntos de orden pedagógico indígena le fueran encomendados, quedando obligado a girar visitas de inspección a las Escuelas indígenas docentes de la Zona que le encomienden.

5.ª Con arreglo al Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración del Protectorado, el nombramiento tendrá carácter de interinidad durante los seis primeros meses, consolidándose a partir de ese plazo en las condiciones que el mencionado Estatuto establece.

Madrid, 21 de Abril de 1932. — El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazelema se halla vacante, por traslación de D. Antonio Guegra Redondo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1932. — El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tafalla se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Errea y Lorente, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo 19 del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1912.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1932. — El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
34.084	150.000	Barcelona, Granada, Málaga.
34.537	70.000	Málaga, ídem íd.
18.813	50.000	Lucena, Palma de Mallorca, Ceuta.
11.235	15.000	Málaga, Sevilla, Cartagena.
29.571	3.000	Huesca, Castellón, Sevilla.
18.405	3.000	Madrid, San Feliú de Llobregat, Palma de Mallorca.
10.721	3.000	Logroño, ídem, Sevilla.
34.823	3.000	Madrid, Córdoba, Moreda.
16.587	3.000	Herrera de Río Pisuerga, Madrid, Barcelona.
3.392	3.000	Montilla, Madrid, Guernica y Luno.
37.785	3.000	Madrid, ídem íd.
29.154	3.000	Santander, Barcelona, Madrid.
36.920	3.000	La Unión, ídem, íd.
27.182	3.000	La Coruña, Barcelona, Bilbao.
22.379	3.000	Las Palmas, Córdoba, Barcelona.
16.308	3.000	Madrid, Barcelona, Valencia.
11.973	3.000	Madrid, Cartagena, ídem.
13.783	3.000	Madrid, ídem, íd.
35.090	3.000	Madrid, ídem, íd.

Madrid, 21 de Abril de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Fe-

brero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores San Miguel San Miguel, Josefa Garrido Vázquez, Adela Braceras Burgos y Aurora P. Gracia Aguado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Rosario Vallejera García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE MAYO DE 1932

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.698 de 300.....	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 ídem de 800 pesetas para los del premio segundo.....	1.600
2 ídem de 600 pesetas para los del premio tercero.....	1.200
2 ídem de 558 pesetas para los del premio cuarto.....	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el

agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CARTEROS URBANOS

Relación de los opositores que han de actuar en Bilbao.

R

- Número 1.—Rico Ezama, Miguel.
2.—Rivas García, José María.
3.—Rivera Aguado, Jesús.
4.—Rivera Arnáiz, José María.
5.—Roa Marañón, Florentino.
6.—Rodríguez Martínez, Francisco.
7.—Rodríguez Valencia, Jesús.
8.—Roldán Medrano, Fidel.
9.—Romero Solet, Rafael.
10.—Rotache y Landaburu, Antonio.
11.—Rueda González, Bernardino.
12.—Ruiz Busto, Nicolás.
13.—Ruiz de Arechane Idigeras, Pe-layo.
14.—Ruiz Martínez, Mauricio Pablo.
15.—Ruiz Orive, Félix.
16.—Ruiz Ramírez, Jacinto.
17.—Ruiz Ruiz, Roque.

B

- Número 18.—Bacalcoca de Marcos, Francisco.
19.—Bañares Soto, Emilio.
20.—Bañez Serna, Hipólito.
21.—Barragón Muro, Felipe.
22.—Barraincua Larrinaga, Federico de).
23.—Barredo Fontal, Pablo.

- 24.—Basañez Gaidós, Juan.
25.—Basterra Ortiz de Zárate, Luis.
26.—Begoña Zunzarrén, Miguel.
27.—Belaza Marín, Moisés.
28.—Benito y Beaito, Cecilio.
29.—Berrojaín y Aurre, Jesús.
30.—Blanco Calleja, Angel.
31.—Blanco Herránz, Marcelino.
32.—Blanco Oviedo, Valeriano.
33.—Molinaja y Montoya, Guillermo.
34.—Briones Martínez de Treviña, Carmelo.
35.—Bueno Fernández, Antonio.

I

- Número 36.—Ibáñez Huarte, Berli-diano.
37.—Ibáñez Montes, Felipe.
38.—Ibáñez de Mendoza y Llona, Be-nito.
39.—Iglesias Fernández, Nicolás.
40.—Iglesias Urdániz, Daniel.
41.—Iglesias Urdániz, Domingo.
42.—Iruelagoyena Alcorta, Emilio.
43.—Isasa Usandizaga, Perfecto.
44.—Iuarte e Izaguirre, Alejandro.

O

- Número 45.—Oceja Cortavitarte, Ve-nancio Serafín.
46.—Ocio Larrazabal, José Luis.
47.—Ochoa de Olano, Eusebio.
48.—Ochoa de Retana y Fernández de Gorostiza, Tomás.
49.—Oliveras Cusidor, José.
50.—Ortega González, Félix.
51.—Ortiz Martínez, Gonzalo.
52.—Ortiz Moreno, Antonio.

T

- Número 53.—Tejedor Dueñas, An-drés.
54.—Toribio Medina, Julio.

J

- Número 55.—Jáuregui Arana, Enrra-que.
56.—Jiménez Alberrasturi, Nicolás.
57.—Jiménez Alcalde, Eugenio.
58.—Jiménez Amelibia, Luis.
59.—Jiménez Amelibia, Felipe Jesús.
60.—Juaristo Aramburu, Alejandro Fernando.

G

- Número 61.—Cano Cacho, Pío.
62.—Carmíno Martínez, Francisco.
63.—Campo y del Campo, Silvino del.
64.—Cantero Ruiz, Julián.
65.—Caro Cariñanos, Arcadio.
66.—Cacedo Arce, Julián.
67.—Cardenal Media, Marcelino.
68.—Carral Madrazo, Antonio.
69.—Carrasquedo Arruti, Antonio.
70.—Carriado García, Secundino.
71.—Casado González, Gumersindo.
72.—Castaños Soler, Avelino.
73.—Castillo Fuentes, Eduardo.
74.—Cabezo Cardenal, Julián Salva-dor.
75.—Cayo Alvarez, Luciano.
76.—Cayón Calderón, Santos.
77.—Cigorruga Gangotti, Luis.
78.—Clavero San Emeterio, Manuel Benito.
79.—Colino Pellón, Luis.
80.—Concha Ruiz, Bienvenido.
81.—Corté Plazas, Angel.
82.—Corral Arrizabalaga, José.

- 83.—Crespo y Corres, Bernardo.
84.—Cuesta Arregui, Enrique.
85.—Cuesta Arregui, Mario.
86.—Cuevas Ruiz, Francisco.

D

Número 87.—Delgado Sotero, Esteban.

- 88.—Díaz García, Marcos.
89.—Díaz Santisteban, Victoriano.
90.—Dieguez Cereijo, Dionisio.
91.—Díez Alvaro, Saturnino.
92.—Díez Istuirir, Jesús.
93.—Dilla Pintor, Federico.
94.—Docampo Blanco, Andrés.
95.—Domínguez Blázquez, José.
96.—Domínguez Redondo, Eduardo.
97.—Duralte Querejeta, Gregorio Francisco.

E

Número 98.—Echave Michelena, Francisco.

- 99.—Echevarría Arrazola, Miguel.
100.—Errandonea Elizondo, Félix.
101.—Errea Capirain, Timoteo Pablo.
102.—Esparta Gorrochátegui, Juan.
103.—Espinosa Diego, Tomás.
104.—Estavillo y Puelles, Agustín.
105.—Embrún Vadillo, Juan Esteban.
106.—Ezquerria San Vicente, Santiago.

V

Número 107.—Val Valgañón, Felipe del.

- 108.—Valero Arcos, Firmo.
109.—Vallejo Pérez, Lázaro.
110.—Varea Martínez, Guillermo.
111.—Vargas Ruiz, José.
112.—Vega Miguel, Martín.
113.—Veguín Casajús, Honorato.
114.—Vellilla Castejón, Moisés.
115.—Vera y Borja, Teodoro.
116.—Vicario Díaz, Jesús.
117.—Vicioso Gardoy, José Luis.
118.—Viguri Alonso, Usualdo Francisco.
119.—Vila Miragaya, Julio.
120.—Villada de la Granja, Arturo.
121.—Villamariel Arteaga, Carlos.
122.—Villamariel y Arteaga, Félix Jesús.
123.—Villanueva Echevarría, Angel.
124.—Villarreal Ramírez, Federico.
125.—Villasante y Pérez, José Gonzalo.
126.—Villaverde Vargas, Pedro.

F

Número 127.—Fernández Abad, León Luis.

- 128.—Fernández Aguirre Sacristán, José Luis.
129.—Fernández Ccla, Ramón.
130.—Fernández Cuesta, Juan.
131.—Fernández Espinosa, Emiliano.
132.—Fernández Gómez, Albino Angel.
133.—Fernández Guinea, José Luis.
134.—Fernández de Landa y Ruiz de Erenchun, Eugenio.
135.—Fernández Losada, Cándido.
136.—Fernández Marcos, Constantino.
137.—Fernández Ogueta, Jesús.
138.—Fernández Pellón, Emilio.
139.—Flechoso Sierra, José.
140.—Foronda R. de Ozuva, José.
141.—Fresco y Martínez, José Igna-

- 142.—Frias Lázaro, Valeriano.
143.—Fuente Mate, Alberto de la.
144.—Fuentes Pascual, José.

M

Número 145.—Macía Echevarrieta, Andrés.

- 146.—Macho Gutiérrez, Plácido.
147.—Medina Amezua, Pedro.
148.—Maestre Sacristán, Marcelino.
149.—Maestro Vecino, Guillermo.
150.—Manrique San Emeterio, Manuel.
151.—Manzano Ogando, Policarpo.
152.—Marín y Marín, Zósimo.
153.—Marina Arciniega, Jesús.
154.—Martín García, Mauricio.
155.—Martín Hernández, Adán.
156.—Martín Martín, Constanancio.
157.—Martín Sáinz, Toribio.
158.—Martínez Arteagada, Juan José.
159.—Martínez Lezama, Camilo.
160.—Martínez Llorente, Jenaro Alberio.
161.—Martínez Obanos, Eduardo.
162.—Martínez Querejeta, Arturo.
163.—Martínez Rubio, Francisco.
164.—Martínez Vasco, Avelino.
165.—Más Villacián, Agustín.
166.—Más Villacián, Alfonso.
167.—Matute Troncoso, Félix.
168.—Medrano Ochandarona, Alfonso.
169.—Merino Tomillo, Antón.
170.—Merino Oyarzábal, Jesús.
171.—Miguel Ruiz, Gregorio.
172.—Millor Sanz, Emilio.
173.—Miranda García, Juan Félix.
174.—Molinuevo e Izaguirre, Francisco.
175.—Montoyo Guinea, Florentino.
176.—Moral Ledesma, José María.
177.—Morena Sáenz, Manuel de la.
178.—Moreno Echevarría, Mario.
179.—Moreno García, Pedro.
180.—Moso Logorburun, Nicomedes.
181.—Mostajo Sanz, Fidel.
182.—Munitia García, Alfredo.
183.—Muñoz López, Alvaro.
184.—Muñoz López, Armando.
185.—Murguiondo González Juan.

G

Número 186.—Galarraga y Aldazábal, Angel.

- 187.—Galfaroso Legorburu, Juan.
188.—Gallo Martínez, Román.
189.—García Alonso, Crescencio.
190.—García Andrés, Félix.
191.—García Cariñanos, Jesús María.
192.—García González, Gregorio.
193.—García Martín, Emeterio.
194.—García Ortiz, Antonio.
195.—García Pereda, Francisco.
196.—García Rivas, Rufino.
197.—García Sáez, Alfredo.
198.—García de la Torre Castilla, Francisco.
199.—García Valle, Braulio.
200.—García Vega, Juan.
201.—García Zamorano, Cayetano.
202.—Garín Carril, Pedro.
203.—Garín Garma, Francisco.
204.—Garrido Grijalba, Valeriano.
205.—Garrido Hernáiz, Justo.
206.—Garrido López, Alfredo.
207.—Giménez Sánchez, José.
208.—Goicuría y Uriarte, Dámaso.
209.—Goitia Rodríguez, Jesús.
210.—Golzarri Garay, Germán.
211.—Gómez Gómez, Daniel.

- 212.—Gómez Landa, Luis.
213.—Gómez Pinedo, Gregorio.
214.—González Alvarez, Francisco.
215.—González Benito de Valle, Leonardo.
216.—González Díez, Angel.
217.—González Fonseca, Prudencio.
218.—González Garrido, Luis.
219.—González Hernando, Angel.
220.—González Martínez, Francisco.
221.—González Menéndez, Luis.
222.—González Michelenas, Ramón.
223.—Gonzalo Ransanz, Lorenzo.
224.—Gorostiaga Alfaro, Benigno.
225.—Guinea Olavarrieta, Luis.
226.—Gutiérrez Fernández, Elías.
227.—Gutiérrez López Linares, Cipriano.

Z

Número 228.—Zaldívar Palacios, Román.

- 229.—Zaldo Yabar, Jesús.
230.—Zorrilla Revillas, Andrés.
231.—Zubeldia Lizarduy, Fernando.
232.—Zubeldia Lizarduy, Francisco.
233.—Zumalacarregui Aldacur, Daniel.

Q

Número 234.—Quesada Criado, Francisco.

- 235.—Quintana Alonso, Pablo.

H

Número 236.—Hernández Malo, Antonio José.

- 237.—Hernando del Río, Dionisio.
238.—Herrera Rueda, José.
239.—Herrerros Pérez, Aurelio.
240.—Hoyos Bercedo, Primitivo.
241.—Huarte y Echarte, Rafael.
242.—Husillos Abad, Alfredo.

N

Número 243.—Navarrete y Aldazábal, Alvaro.

- 244.—Navarro Martínez, Tomás.
245.—Nieto Paredes, Rodrigo.
246.—Núñez Pascual, Isidoro.

U

Número 247.—Urbina Marín, Ernesto.

- 248.—Urdaneta Goicoechea, Juan.
249.—Urdiain Zubelzu, Francisco.
250.—Urgel de Pablo, Pascual.
251.—Urraca Seguro, Laurentino.
252.—Urrecho Rubio, Fausto.

L

Número 253.—Lago Celaya, José Antonio.

- 254.—Lavin Secado, Angel.
255.—Larrinaga González, Nicolás.
256.—Larrucea Larrechi, Ramón.
257.—Larrumbra Hermoso de Mendoza, Luis.
258.—Ledesma López, Juan Esteban.
259.—Lendinez Maizcurriena, Asunción Andrés José.
260.—Lezamiz Martínez Osaba, Fortunato.
261.—López Alutiz, Luis.
262.—López Angulo, Julio.
263.—López de Araya y Ruiz de Alderria, Darío.
264.—López de Arlaria y Jiménez, Víctor.
265.—López de Arroyabe y Martínez de Maturana, Carmelo.

- 266.—López Bernal, Gregorio.
 267.—López Echevarreta, Máximo.
 268.—López de Guareñu Nubla, Dionisio.
 269.—López de la Calle y López de la Calle, José.
 270.—López de la Calle y Sáenz, Eusebio.
 271.—López Martínez, Benito.
 272.—López Revillas, Julio.
 273.—López del Río, Daniel.
 274.—López Ruesgas, Andrés.
 275.—López Ruiz, Faustino.
 276.—López Severino, Luis.
 277.—López Temiño, Fernando.
 278.—López de Vicuña y Martínez de Apellaniz, Jorge.
 279.—López de Vicuña y Martínez de Apellaniz, Julio.

P

- Número 280.—Palacios Gómez, Eloy.
 281.—Pampliega y Ordóñez, Cándido.
 282.—Pascual Vadillo, Feliciano.
 283.—Peña Pérez, Benigno.
 284.—Peñafiel y Ruiz, Fermín.
 285.—Pereda Bocagalupe, José.
 286.—Pereda López, Damián.
 287.—Pérez Bueno, Juan.
 288.—Pérez Díaz, Félix.
 289.—Pérez de Heredia Acha, Luis.
 290.—Pérez Lobo, Albino.
 291.—Pérez Marcos, Ignacio.
 292.—Pérez Martínez, Luis.
 293.—Pérez y Ozaeta, Marcelino.
 294.—Pérez Somoza, Calixto.
 295.—Portillo y Pereda, Antonio.
 296.—Portillo y Pereda, Joaquín.
 297.—Porras Sáiz, Germán.
 298.—Puertas San Lorenzo, Germán.

S

- Número 299.—Sáez Ortiz, Juan.
 300.—Sáenz Domingo, Cirilo.
 301.—Sáinz de Urturri y Rodríguez, Quirico.
 302.—Sánchez García, Tomás.
 303.—Sánchez de Luna y Baronas, Eduardo.
 304.—Sánchez Fellicer, Cesáreo.
 305.—Sánchez Fellicer, Gregorio.
 306.—Sancho López, Avelino.
 307.—San José Díaz, Miguel.
 308.—Salinas Orradre, Javier.
 309.—San Miguel Albarrellos, José.
 310.—San Pedro Eguía, Felipe.
 311.—Santano Berenguer, Justo.
 312.—Santayana Villanueva, José.
 313.—Santisteban Goñi, Pedro.
 314.—Santo Monge, Francisco del.
 315.—Sanz Martínez, Francisco.
 316.—Sanz del Rincón, Salvador.
 317.—Sañudo Palazuelos, Narciso Francisco.
 318.—Sarabia Pascual, Amador.
 319.—Sarralde Zamora, Juan José.
 320.—Sastre Crespo, Leandro.
 321.—Senoseain Garayo, José.
 322.—Serrano Sánchez, Victoriano.
 323.—Soler Madrazo, Domingo.
 324.—Sobrevilla Francia, Luciana.
 325.—Soto López, Víctor.
 326.—Soto Manzano, Leoncio.

A

- Número 327.—Acha y Pérez de Heredia, Valentín.
 328.—Aguirre y Arcilio, José.
 329.—Alcoz Crespo, Abdón.
 330.—Aldazábal Martín, Guillermo.
 331.—Alonso y Elorriaga, Juan.
 332.—Alonso Iglesias, Vicente.

- 333.—Alonso Martínez, Francisco.
 334.—Alonso Prado, José.
 335.—Alonso Rodríguez, Justino.
 336.—Alonso Torio, Luis.
 337.—Alvarez Arellano, Pedro.
 338.—Alvarez Díaz, Salvador Rodrigo.
 339.—Aparicio Elices, Nicolás.
 340.—Alvarez Arias, Pedro.
 341.—Alvarez Alvarez, Galo.
 342.—Alvarez Hernáiz, Tomás.
 343.—Amézaga Fernández, Manuel.
 344.—Amerrertu Beci, Esteban.
 345.—Andrés López, Marcelino.
 346.—Andrés Olochea, Jesús.
 347.—Andrés Pinto, Francisco.
 348.—Anguio Espiga, Feliciano.
 349.—Antón Martínez, Felicísimo.
 350.—Aramburu Amorena, Eugenio.
 351.—Arbe Alalde, Prudencio.
 352.—Arbella López, Dimas Isidoro.
 353.—Arce Gómez, Demetrio.
 354.—Arce Rodríguez, Cecilio.
 355.—Aresde Lamuela, Ernesto.
 356.—Armentia y Ogueta, Fernando.
 357.—Arnáiz Gómez, Miguel.
 358.—Arriea Aragóñez, Luis.
 359.—Arróniz y Foronda, Natalio.
 360.—Arroyo González, Feliciano.
 361.—Arroyo López, Froilán.
 362.—Ascorreta y Zurbano, Modesto.
 363.—Asenjo Asenjo, Eusebio.
 364.—Asenjo Suescun, Gregorio.
 365.—Azcarate y Barrenechea, Antonio.

LL

- Número 366.—Llamosas Aristigueta, Gonzalo.
 367.—Lloza Revuelta, Pedro.

Relación de los señores opositores que han de examinarse en La Coruña.

R

- Número 1.—Ramos Núñez, Eduardo.
 2.—Raposo Quintas, Manuel.
 3.—Rebolo Ferreira, Dositeo.
 4.—Reboredo Rey, Antonio.
 5.—Rego Carreira, Angel.
 6.—Rego Gayoso, Julio.
 7.—Reguero Díez, Zenón del.
 8.—Raimúndez Tasández, Ramón.
 9.—Ricart Chao, Jesús.
 10.—Riela Díaz, Darío.
 11.—Río Pampín, José del.
 12.—Río Rey, Benjamín del.
 13.—Río Rodríguez, Isaac del.
 14.—Rioja López, Arturo.
 15.—Rioseco, Juan.
 16.—Rodil Santamarina, Manuel.
 17.—Rodríguez Alonso, Benito.
 18.—Rodríguez Alvarez, Germán.
 19.—Rodríguez Castro, Antonio.
 20.—Rodríguez de la Cruz, Jesús.
 21.—Rodríguez Cuadrado, Gregorio.
 22.—Rodríguez Fernández, Tomás.
 23.—Rodríguez Gil, Eduardo.
 24.—Rodríguez Gueimúndez, Miguel Eleazar.
 25.—Rodríguez Gutiérrez, Daniel.
 26.—Rodríguez Lodeiro, Cándido.
 27.—Rodríguez Omil, José.
 28.—Rodríguez Pacios, Gerardo.
 29.—Rodríguez Penado, Eduardo.
 30.—Rodríguez Pérez, Aurelio.
 31.—Rodríguez Portela, Alfonso.
 32.—Rodríguez Puga, Daniel.
 33.—Rodríguez Rivera, Antonio Carlos.
 34.—Rodríguez Rodríguez, Luis Gustavo.
 35.—Rodríguez Sánchez, Jaime.
 36.—Rodríguez Sánchez, Jesús.

- 37.—Rodríguez Seoane, José María Cásior.
 38.—Rodríguez Veloso, Fabio.
 39.—Roibas Pena, Jesús.
 40.—Roibal y López, Ramón.

B

- Número 41.—Baliño Garea, Alfonso.
 42.—Ballester Herrero, Joaquín.
 43.—Barbosa González, Elías.
 44.—Barcia Arias, José.
 45.—Bares Bares, Manuel.
 46.—Bascuas Batalla, Antonio.
 47.—Bello García, Antonio.
 48.—Bello Paredes, Luis.
 49.—Bello Paredes, Rafael Agustín.
 50.—Bernal y Gelado, Manuel.
 51.—Blanco Ferrero, José.
 52.—Blanco Gómez, Siro.
 53.—Blanco del Río, Andrés.
 54.—Bouzas Castro, Darío.
 55.—Bouzas Castro, Jesús.
 56.—Bouzas Castro, Severino.
 57.—Bravo Molleda, Saturnino.
 58.—Buján Coton, Emilio.
 59.—Buján Losada, Amador.
 60.—Buján Pellado, Manuel.

I

- Número 61.—Iglesias Martínez, José.
 62.—Iglesias Peón, Maximino.
 63.—Iglesias Rodríguez, Manuel.
 64.—Iglesias Vázquez, Manuel.

O

- Número 65.—Ordax Avecilla y Gómez, Federico.
 66.—Ontón Estévez, Antonio.
 67.—Otero Meire, Antonio.
 68.—Otero Seijas, Jesús.

T

- Número 69.—Taboada Alvarez, Dositeo.
 70.—Taboada González, Benigno.
 71.—Tagarro Cabero, Francisco.
 72.—Torres Carballeda, Julio.
 73.—Trillo Escudero, Manuel.

J

- Número 74.—Jacob Bande, José.
 75.—Justo Vázquez, Juan.
 76.—Justo Fernández, José.

Y

- Número 77.—Yáñez Alonso, Juan.
 78.—Yáñez Fernández, Cipriano José Antonio Marcelino.
 79.—Yáñez Vázquez, Lisardo.
 80.—Yebra Huerta, Pedro.

C

- Número 81.—Cabado López, Basilio.
 82.—Cabarcos Sanfz, Manuel.
 83.—Cabo Valenciano, Santos.
 84.—Calvelo López, Jesús.
 85.—Calvo Camaño, José.
 86.—Calvo González, Juan Francisco.
 87.—Campo Nistal, Angel del.
 88.—Campo Nistal, Saturnino del.
 89.—Cangas Varela, Eduardo.
 90.—Caños Soto, Gregorio.
 91.—Carballo Naya, Raimundo.
 92.—Carballido Martínez, Antonio.
 93.—Caride Caride, Luis.
 94.—Carneiro Pita, Emilio.
 95.—Carneiro Congil, Lorenzo José.

- 96.—Carnota Miras, Ramón.
 97.—Carreira Pontigas, José.
 98.—Carrera Alonso, Tomás.
 99.—Carro Migal, Celso.
 100.—Castro Blanco, Javier.
 101.—Castro Gil, Luis.
 102.—Castro López, José.
 103.—Castro Vázquez, Bernardino.
 104.—Cobello López, Guillermo.
 105.—Collazo Taboas, José.
 106.—Corbeira Yáñez de Larage, Arturo Antonio.
 107.—Cordero Martínez, Francisco.
 108.—Corral Gallego, José.
 109.—Cosia Peña, Cándido.
 110.—Costeya Camoiras, Jesús.
 111.—Costoya Núñez, Manuel.
 112.—Crego del Brío, Antonio.
 113.—Cristín Castro, Antonio.
 114.—Cruz Novo, Anselmo.
 115.—Cuadrado Lobo, Justino.
 116.—Cubeiro Rodríguez, Luis.
 117.—Cumplido, Eduardo.
 118.—Cuñarro Conde, Eugenio.

D

- Número 119.—Dacasa Fernández, Manuel.
 120.—Dapena Sánchez, Dositeo.
 121.—Delgado Criado, Juan.
 122.—Delgado Galán, Ciriaco.
 123.—Devesa Suárez, Antonio.
 124.—Diz Paneiro, Julio.
 125.—Duaz Corrouira, Eduardo.
 126.—Díaz Díaz, José.
 127.—Díaz Fernández, Serafín.
 128.—Díaz Pacios, Florencio.
 129.—Díaz Vázquez, Manuel.
 130.—Díos de Sa, Paulino.
 131.—Domingo Lliso, Salvador Mateo.
 132.—Dominguez Bautista, Gerardo.
 133.—Dominguez Cubero, Luciano.
 134.—Dominguez Dominguez, José.
 135.—Dominguez Pazos, Francisco.
 136.—Dominguez Pérez, Domingo.
 137.—Dorado Victorio, Vicente.
 138.—Doval Bernardcz, Adolfo.
 139.—Doval Varela, Pedro.
 140.—Dovao Verdia, Manuel.

E

- Número 141.—Echagaray Morales, Manuel.
 142.—Eiris Belón, Santiago.
 143.—Enríquez Seco, Francisco.
 144.—Espilla Silvar, Arsenio.
 145.—Espiñeira González, Vicente Federico.
 146.—Estévez Montero, Manuel.
 147.—Estévez Paramés, Domingo.
 148.—Expósito Rodríguez, José.

V

- Número 149.—Vaamonde Carril, Manuel.
 150.—Valiño Rapso, Emilio.
 151.—Vallo Villaverde, Emilio.
 152.—Varela Bello, Amador.
 153.—Varela Bello, Ramón.
 154.—Varela Darriba, Manuel.
 155.—Varela Frade, Manuel.
 156.—Varela López, Jesús.
 157.—Varela González, Evaristo.
 158.—Varela Vázquez, David.
 159.—Vázquez y Vázquez, Emilio.
 160.—Vázquez Aizpuro, Guillermo.
 161.—Vázquez Arés, José.
 162.—Vázquez Castro, Jesús.
 163.—Vázquez Dapena, José.
 164.—Vázquez Gómez, Antonio.

- 165.—Vázquez Gómez, Francisco Javier.
 166.—Vázquez Pinaque, Manuel.
 167.—Vázquez Sánchez, Jaime.
 168.—Vázquez Vázquez, Baudilio.
 169.—Vázquez Vila, Severino.
 170.—Vega Luna, Aniano de la.
 171.—Vega Pérez, Domingo.
 172.—Veira Barreiro, Antonio.
 173.—Veiga Lage, Sergio.
 174.—Vicente Aparicio, José Leandro.
 175.—Vior Raigada, Ramón.
 176.—Vizoso Barro, Antonio.

F

- Número 177.—Fandiño Rodríguez, José.
 178.—Fernández Feijóo, Eliseo.
 179.—Fernández Adán, Gumersindo.
 180.—Fernández Barreiro, Manuel.
 181.—Fernández Carlin, Manuel.
 182.—Fernández Couso, Calixto.
 183.—Fernández Díaz, Manuel.
 184.—Fernández y Fernández, Angel.
 185.—Fernández Freire, Manuel.
 186.—Fernández García, Martín.
 187.—Fernández Gayoso, Andrés.
 188.—Fernández Gavieiro, Julio.
 189.—Fernández González, Ramón.
 190.—Fernández Iglesias, Arturo.
 191.—Fernández López, Erundino.
 192.—Fernández Núñez, Antonio.
 193.—Fernández Piñeiro, José.
 194.—Fernández Prego, Severino.
 195.—Fernández Rodríguez, Javier.
 196.—Fernández Rozas, Cayetano.
 197.—Fernández Sal, Salvador.
 198.—Fernández Suárez, Venancio.
 199.—Fernández Suevos, Félix.
 200.—Fernández Travado, Juan Antonio.
 201.—Fernández Vázquez, Antonio.
 202.—Fernández Vilor, Rodesindo.
 203.—Fernández Villarroel, Manuel.
 204.—Fernández Vizoso, Luis.
 205.—Ferreiro Busto, Manuel.
 206.—Ferreiro Galán, Armando.
 207.—Ferreiro Gómez, Juan Enrique.
 208.—Ferreiro Iglesias, José.
 209.—Ferreiro Sánchez, Victoriano.
 210.—Franco Carballeira, Celso.
 211.—Franco Lis, Antonio.
 212.—Freire Piñón, José Constantino.
 213.—Froix Iglesias, Manuel.
 214.—Fuentes Rodríguez, Bonifacio.
 215.—Furelos Varela, Manuel.
 216.—Fuciños Baamonde, Ricardo.

M

- Número 217.—Malde Fernández, Ricardo.
 218.—Martín Paula, Antonio.
 219.—Martín Paula, Manuel.
 220.—Martín Trillo, Lino.
 221.—Martínez Castiñeira, Teodoro.
 222.—Martínez Cortizas, Serafín.
 223.—Martínez Nouche, Luis.
 224.—Martínez y Martínez, José.
 225.—Martínez y Martínez, Rogelio.
 226.—Martínez Pérez, Laureano.
 227.—Martinián González, Julio.
 228.—Maseda Sixto, Jesús.
 229.—Mateo Regueiro, Manuel.
 230.—Mato Moreira, Justo Jesús.
 231.—Méndez Fernández, Benjamín.
 232.—Méndez Puente, Jaime.
 233.—Méndez Souto, José.
 234.—Méndez Vayo, José María.
 235.—Merayo González, Manuel.
 236.—Merino Coba, Antonio.

- 237.—Miguel González, Julio de.
 238.—Millares Tomé, José María.
 239.—Miragaya Díaz, Jesús.
 240.—Montero Piñeiro, Mariano Alberto.
 241.—Montes Silvosa, José.
 242.—Morán Pérez, Enrique.
 243.—Mosquera Villaverde, José.
 244.—Maurelo Alvarez, Francisco.
 245.—Mourenza García, César.
 246.—Mourenza García, Rogelio.
 247.—Mauriño Barbeito, Jesús.
 248.—Mouri Sanfíz, José A.
 249.—Muñños Froitiño, Juan.

G

- Número 250.—Galán Becerra, José María.
 251.—García Dopico, José.
 252.—García y García, Pedro.
 253.—García Golpe, Jesús.
 254.—García Grande, José.
 255.—García López, Andrés.
 256.—García Llañes, Jesús.
 257.—García Méndez, Juan.
 258.—García Pazos, Luis.
 259.—García Pazos, Salvador.
 260.—García Rodríguez, Fausto.
 261.—García Fernández, Santiago.
 262.—Gil Fernández, Julio.
 263.—Gil Ventura, Francisco.
 264.—Gómez Agra, Manuel.
 265.—Gómez Ferreiro, José Antonio.
 266.—Gómez Fragoso, Manuel.
 267.—Gómez y Gómez, Amable.
 268.—Gómez y Gómez, Antonio.
 269.—Gómez Pena, Manuel.
 270.—Gómez Pérez, Antonio.
 271.—Gómez Salgado, Jesús.
 272.—Gómez Salgado, Juan.
 273.—González Blanco, Gregorio.
 274.—González Camiña, Juan.
 275.—González Castro, Jesús.
 276.—González Cerviño, Alejandro.
 277.—González Fernández, Prudencio.
 278.—González Ferreiro, Alfonso.
 279.—González Freire, Daniel.
 280.—González Mosteiro, Manuel.
 281.—González Pereira, Valentín.
 282.—González Reyes, Ramón.
 283.—González del Río, Celestino.
 284.—González Sandomingo, Honorato.
 285.—González Soto, Aniceto.
 286.—González Ucha, Angel.
 287.—Gumbao Guillaza, Luis.
 288.—Gutiérrez Chamoza, José M.

Q

- Número 289.—Quero Tellez, José.
 290.—Quintana Rodríguez, José.
 291.—Quintas Mato, Serafín.
 292.—Quintela Castro, José.
 293.—Quirós Cabañas, Roberio.

H

- Número 294.—Hermo Reino, Francisco.

N

- Número 295.—Núñez Incógnito, Pablo.

L

- Número 296.—Lacuesa Carbajo, Nando.
 297.—Largo Martínez, José María.
 298.—Lamelo Luaces, Alejandro.
 299.—Landín Pazos, Francisco.
 300.—Lata Aldrey, Cástor.

- 301.—Leal Varela, Manuel.
 302.—Lema Campos, Elías.
 303.—Lestón Botana, Ramón Eugenio.
 304.—Lodeiro García, Julio.
 305.—Lombardero Forneas, Manuel.
 306.—López Crespo, Juan.
 307.—López Domínguez, Domingo.
 308.—López Fernández, Félix.
 309.—López Fernández, Manuel M.^a
 310.—López Gandoi, David.
 311.—López González, Constantino.
 312.—López Guitián, Luis.
 313.—López Guitián, Manuel.
 314.—López Iglesias, José María.
 315.—López y López, Luis.
 316.—López y López, Manuel.
 317.—López Ramos, Ramón.
 318.—López Rivas, Avelino.
 319.—López Silveira, José Manuel.
 320.—Lorenzo Barrio, José.
 321.—Lorenzo López, Ramón.
 322.—Losada Carnero, Pedro.
 323.—Losada Dorrio, Isaac.
 324.—Luis Cuevas, Eduardo de.

P

- Número 325.—Pampín Quintela, Nemesio.
 326.—Parga López, Francisco.
 327.—Parilla González, José.
 328.—Pascual Alvarez, Maximino.
 329.—Paz Morla, Angel.
 330.—Paz Varela, Antonio.
 331.—Pazos mora, Jose.
 332.—Pazos y Sendén, Manuel.
 333.—Pedrosa Vázquez, Angel.
 334.—Penas Barreiro, José.
 335.—Peón Tato, Manuel.
 336.—Pereira Cabo, Bernardo.
 337.—Pérez Baño, Rafael.
 338.—Pérez Barros, Manuel.
 339.—Pérez Fernández, Emilio.
 340.—Pérez Fernández, Francisco.
 341.—Pérez Hermida, Perfecto.
 342.—Pérez Porto, Angel.
 343.—Pérez Raimúndez, Manuel Telsforo.
 344.—Pérez Vila, Secundino.
 345.—Picado Ansedo, Antonio.
 346.—Picallo Fragoso, Federico.
 347.—Pintor Sánchez, Manuel.
 348.—Piñeiro Buján, Angel.
 349.—Piñeiro Prado, José.
 350.—Pita Otero, Francisco.
 351.—Pita Otero, Jaime.
 352.—Pita Varela, Pastor.
 353.—Pobes Clavero, Constancio.
 354.—Portela López, Jesús.
 355.—Porte Conce, Juan.
 356.—Porto Ramos, Arturo.
 357.—Porto Vázquez, Jesús.
 358.—Placer López, Antonio.
 359.—Prieto Costela, José.
 360.—Prieto Rodríguez, Francisco.

S

- Número 361.—Sampedro Hermo, Antonio.
 362.—Sánchez Candal, Enrique.
 363.—Sánchez Castro, Jesús.
 364.—Sánchez Friol, Emilio.
 365.—Sánchez González, José Benito.
 366.—Sánchez Queija, José.
 367.—Sánchez Rodríguez, Angel.
 368.—Sánchez Somoza, Severino.
 369.—San Martín Deive, Manuel.
 370.—Sanmartín González, José.
 371.—Santamaría Pesqueiro, Fidel.
 372.—Santiago González, Fausto.
 373.—Santiago Martínez, Manuel.
 374.—Santomé Lamas, Eladio.

- 375.—Santos Berjano, Nemesio.
 376.—Seijo Díaz, Arturo.
 377.—Seivane Fernández, Angel.
 378.—Somoza Amieiro, Juan Ramón.
 379.—Somoza Borrás, Jacobo Jaime.
 380.—Somoza Puga, Dositeo.
 381.—Somoza Puga, Emilio.
 382.—Soto Montes, Manuel.
 383.—Souto Castro, Juan.
 384.—Souto Iglesias, José.
 385.—Souto Vilas, Luis.
 286.—Suárez Miguez, Benigno.
 387.—Suárez Miguez, Ildefonso Francisco.
 388.—Suárez Varela, Daniel.

A

- Número 389.—Abad García, José.
 390.—Abalo Seoane, Roberto Luis.
 391.—Abelardo Parguina, Maximino.
 392.—Alen Buceta, Ladislao.
 393.—Alonso Medela, Francisco.
 394.—Alvarez Cortinas, César.
 395.—Alvarez López, José.
 396.—Alvarez Martínez, Cándido.
 397.—Alvarez Rodríguez, David.
 398.—Alvarez Saldaña, Demetrio.
 399.—Alvarez Seranies, Adelino.
 400.—Aneiros García, Antonio.
 401.—Aneiros García, Jesús.
 401 bis.—Anta Rodríguez, José.
 402.—Antelo Liste, Fausto.
 403.—Antón Costa, David.
 404.—Antón Costa, José.
 405.—Ares Losada, José.
 406.—Ares Piñeiro, Luis.
 407.—Arias Ferreiro, Manuel.
 408.—Arroyo Vidal, Santos.
 409.—Aballe Guiñas, Andrés.

Relación de los opositores a Carteros urbanos en Oviedo.

R

- Número 1.—Ramírez Cortés, Felipe.
 2.—Roa González, Manuel.
 3.—Riestra Casal, Eduardo.
 4.—Riestra Casal, Ernesto.
 5.—Rolles Provecho, Pedro.
 6.—Rodríguez Alonso, Manuel.
 7.—Rodríguez Alonso, Valentín.
 8.—Rodríguez Alvarez, Constantino.
 9.—Rodríguez Blanco, Dionisio Pedro.
 10.—Rodríguez Fuente, Aquilino.
 11.—Rodríguez Hontoria, Fernando.
 12.—Rodríguez Lorenzana, Manuel.
 13.—Rodríguez Merayo, Martín.
 14.—Rodríguez Pérez, Higinio.
 15.—Rodríguez Villamil, Jose.
 16.—Roiz Sánchez, Mauro.
 17.—Rubiera Alvarez, Angel.
 18.—Rubines García, Pedro.

B

- Número 19.—Bartolo Urroz, Jesús.
 20.—Blanco Viña, Alfredo.

I

- Número 21.—Ibeas López, Secundino.
 22.—Iglesias Alvarez, José Antonio.
 23.—Iglesias González, Alfredo.
 24.—Iglesias Pérez, Paulino.

O

- Número 25.—Oialla Carrera, Manuel.

- 26.—Oro Oro, Manuel.
 27.—Ordás Goyanes, Gregorio.

T

- Número 28.—Talero González, Antonio.
 29.—Tascón Argüello, Baudilio.
 30.—Touñiño Martínez, Manuel.
 31.—Trigueros Rodríguez, Mariano.

J

- Número 32.—Juan Juan, Angel.

C

- Número 33.—Cabal Muñiz, José.
 34.—Cabero Sarmiento, Pascual.
 35.—Cachón Rodríguez, Joaquín.
 36.—Calderón Rodrigo, Eugenio.
 37.—Calvo Gallego, Francisco.
 38.—Campo Ductor, Francisco.
 39.—Caño Toledo, Cándido.
 40.—Cardón Gordaliza, Elías.
 41.—Cassa y Amich, Julio.
 42.—Castillot Jago, Clemente.
 43.—Cifuentes Argüelles, Eusebio.
 44.—Cifuentes Vicente, Antonio.
 45.—Colunga Huergo, Antonio.
 46.—Coro Somoano, José Daniel.
 47.—Cossio García, David.
 48.—Coto Cotallo, Manuel José.
 49.—Coto Cotallo, Rogelio.
 50.—Crespo Gómez, Felipe.
 51.—Crespo Gómez, Pedro.
 52.—Crespo Gómez, Primitivo.
 53.—Cuevas y Cuevas, Plácido.
 54.—Cumbrades Villanueva, Vicente.

D

- Número 55.—Díaz Alvarez, Celostino.
 56.—Díaz Fernández, Secundino.
 57.—Díez Barón, José Manuel.
 58.—Díez García, Cayetano.
 59.—Díez Muñiz, Román.

E

- Número 60.—Estrada Alvarez, Guillermo.

V

- Número 61.—Valentín Herrero, Afrodisio.
 62.—Valle del Valle, Paulino del.
 63.—Vallejo Corehete, Agapito.
 64.—Varela García, Rufino.
 65.—Vázquez García, Ramón.
 66.—Yega Coballes, Benito.
 67.—Veliz Quesada, Liborio.
 68.—Vitorero Barriuso, Indalecio.
 69.—Villaverde Villazón, Agustín.

F

- Número 70.—Fandos Pantigas, Paulino.
 71.—Fernández Bustillo, Miguel.
 72.—Fernández y del Campo, Abraham.
 73.—Fernández Campón, Agustín.
 74.—Fernández Capalleja, Ramón Juan Julián.
 75.—Fernández Carbajo, Manuel.
 76.—Fernández y Fernández, Antonio.
 77.—Fernández Fernández, Guillermo.
 78.—Fernández Fernández, Jesús.
 79.—Fernández Fernández, Onofre.
 80.—Fernández García, José Ramón.
 81.—Fernández Martín, Eduardo.

- 82.—Fernández Martínez, José.
83.—Fernández Rubio, Clemente.
84.—Fernández Udias, Santiago Felipe.
85.—Fernández Villabrille y Pereira, Ricardo.
86.—Ferreira Arias, Benjamín.

M

- Número 87.—Manrique Santamaría, Daniel.
88.—Marcos Martín, Juan.
89.—Martínez Oláiz, Marcelo.
90.—Martínez Delgado, Manuel.
91.—Martínez Espin, Antonio.
92.—Martínez García, Gregorio.
93.—Martínez y Martínez, Fernando.
94.—Mate Capos, Federico.
95.—Medina Cortina, Marcelino.
96.—Méndez Vigo, Miguel.
97.—Méndez Fernández, Gabino.
98.—Merodio Blanco, Luis Fernando.
99.—Miguel Gallinar, Daniel.
100.—Mori Piedra, Antonio.

G

- Número 101.—Gago Reiméndez, Ramón.
102.—Gallego Padrino, Antonio.
103.—Ganza Muñoz, Daniel Francisco.
104.—García Blanco, Santiago.
105.—García Cachero, Isaac.
106.—García Copedal, Vicente.
107.—García Coalla, Ramón.
108.—García Cue, José.
109.—García Fernández, Luis.
110.—García García, Claudio.
111.—García Gutiérrez, Ramón.
112.—García de la Puente, Benjamín.
113.—García Rey, Guillermo.
114.—García Suárez, Ricardo.
115.—García Tuñón, Balbino.
116.—Gil Encina, Román.
117.—Gómez Briz, Cesáreo.
118.—Gómez Toca, Fernando.
119.—Gómez Vaque, José.
120.—González Blanco, Elías.
121.—González Bocos, Sergio.
122.—González Cambiar, Angel.
123.—González García, Manuel.
124.—González García, Antonio.
125.—González y González, Francisco.
126.—González y González, Jesús.
127.—González y Menéndez, Enrique.
128.—González Quirós, Gervasio.
129.—Granda Arbesuk, Pedro.
130.—Granda Cabeza, José Antonio.
131.—Grande Domínguez, Maximiano.
132.—Gutiérrez Díaz, Francisco J.
133.—Gutiérrez Echevarría, Feliciano.
134.—Gutiérrez Fernández, Manuel.
135.—Gutiérrez Morán, Francisco Luciano.

Z

- Número 136.—Zuazua Bada, Ramón.

Q

- Número 137.—Quiñones Arias, Sixto.
138.—Quelle Insúa, José.

H

- Número 139.—Haya Castillo, Benito.
140.—Herrero Alvarez, Teodoro.

N

- Número 141.—Novoa y Bobes, Alfredo Emilio.

U

- Número 142.—Urraca García, José Manuel.

L

- Número 143.—Lada Arbesu, José María.
144.—Lago García, Ignacio.
145.—Lavandera y Campoamor, José Antonio.
146.—Liras Palomares, Mariano.
147.—López Agudo, Joaquín Amador.
148.—López Ortega, Antonio.
149.—López Cuervo, José Ramón.
150.—López García, Alberto.
151.—López y López, Alfredo.
152.—López Monteserín, José Manuel.
153.—López Quirós, José Antonio.
154.—López Recio, Joaquín.
155.—Lorenzo García, Fermín.
156.—Lozano Mencía, Baudilio.

P

- Número 157.—Penche Carral, Salustiano.
158.—Pérez Castro, Melquiades.
159.—Pérez Lecuna (Basilio).
160.—Pérez Pastor, Gumersindo.
161.—Pérez y Pérez, Eugenio.
162.—Piedra Menéndez, José María.
163.—Pis Pando, Gerardo.
164.—Pruneda y González, Dionisio.

S

- Número 165.—Sánchez Fernández, Ramón.
166.—Sánchez García, Fermín.
167.—Sánchez Nieto, Raimundo.
168.—Sánchez Peláez, Rafael.
169.—Santos González, Virgilio.
170.—Sastre Mayo, Angel.
171.—Sierra y Vidart, José María.
172.—Soriano Juan, Enrique.
173.—Soto Gayoso, Alfredo.
174.—Suárez Aragón, Pedro.
175.—Suárez Rodríguez, José María.
176.—Suárez Suárez, Secundino.

A

- Número 177.—Abascal Escalante, Luis.
178.—Abia Gutiérrez, Angel.
179.—Acebos Alarma, Francisco.
180.—Alonso Díez, Conrado.
181.—Alonso González, Maximino.
182.—Alonso Martínez, Manuel.
183.—Alvarez Alonso, Manuel.
184.—Alvarez y Álvarez, Manuel Joaquín.
185.—Alvarez Cortina, Florentino.
186.—Alvarez Menéndez, Manuel.
187.—Alvarez Peña, Valentín.
188.—Antuña Alvarez, Tomás.
189.—Arce y Arce, Ignacio.
190.—Azcano Santa Eugenia, Manuel.

Relación de los opositores para el ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, que han solicitado examen en Valladolid.

- Número 1.—Ramos Amores, Jesús.

- 2.—Ramos Mediavilla, Esteban.
3.—Ramos González, Enrique.
4.—Reol Rojo, Félix.
5.—Repiso Bocos, Casimiro.
6.—Reviriego Sánchez, José María.
7.—Reuelta Vega, Félix.
8.—Rey López, Andrés.
9.—Río Rujas, Eutimio de.
10.—Rivas Lucio, Florentino.
11.—Rivera Barroso, David.
12.—Rivero Ocaña, Agapito.
13.—Robles González, José María.
14.—Rodríguez Aznar, Saturnino.
15.—Rodríguez Herrera, Angel.
16.—Rodríguez Jiménez, Suceso.
17.—Rodríguez y Rodríguez, Demotrio.
18.—Rejas Rueda, Ciro de.
19.—Rojo Astorga, Samuel.
20.—Rojo Carnero, Angel.
21.—Rollán de la Rica, Paulino.
22.—Román Sánchez, Francisco.
23.—Rubio Izquierdo, Mariano.
24.—Rubio Martín, Olegario.
25.—Rueda Moyano, Senén.
26.—Ruiz Andrés, José.
27.—Ruiz Gómez, Carlos.
28.—Ruiz de Miguel, Alejandro.
29.—Ruiz Pábanos, Manuel.

B

- Número 30.—Baroja Gallego, Gonzalo.
31.—Baroja Salgado, Darío.
32.—Baroja Salgado, Honorato.
33.—Barón Pérez, Félix.
34.—Bartolomé Martínez, Manuel.
35.—Barrado González, Germán.
36.—Barranco Marcos, José.
37.—Barrio Ruiz, Julián.
38.—Barrionuevo Cobreces, Albino.
39.—Barrientos Martínez, Liborio.
40.—Bécares de Seia, Nemesio.
41.—Beltrán García, Antonio.
42.—Beltrán Renedo, Claudio.
43.—Benavente Ruiz, Gabino.
44.—Benito Carazo, Daniel.
45.—Benito Carazo, José.
46.—Benito González, Apolinar.
47.—Blanco, Saturio.
48.—Blanco Amor, Gregorio.
49.—Blázquez Gutiérrez, Urbano.
50.—Borras Agumaga, Abdulla.
51.—Briso-Montiano Calle, Ricardo.
52.—Buenadicha Martín, Justo Benito.
53.—Bueso Vinuesa, Teodoro.
54.—Burgos Moreno, Cruz.
55.—Bustos Camino, Francisco.

- Número 56.—Ibáñez Martínez-González, Jesús.

I

- 57.—Iglesia Campos, Agustín de la.
58.—Iglesias Alonso, Tomás.
59.—Iglesias Arroyo, Gregorio.
60.—Iglesias Martín, Felipe José.
61.—Infantes Aragón, Rafael.
62.—Izquierdo Arribas, Angel.
63.—Izquierdo Cortijo, Abraham.
64.—Izquierdo Escudero, Perfecto.

Ch

- Número 65.—Chana Alvarez, Tomás.

O

- Número 66.—Oliveros Pérez, Elías.
67.—Ordejón Herrero, Samuel.
68.—Ortega Cesteros, Alberto.
69.—Ortega Villulas, Luciano.

- 70.—Osuna Sanz, Vicente.
71.—Otaduy Luis, Cirilo.
72.—Otaduy Luis, Juventino.
73.—Otero González, Jesús.
74.—Ovilo Benito, Cástor.
75.—Ovilo Benito, Sixto.

T

- Número 76.—Tiedra Lorenzo, Ramón Santos de.
77.—Tomillo Lorenzo, Virgilio.
78.—Torres Prieto, Ramón.
79.—Trigo Fernández, Gregorio.
80.—Turiel Domínguez, Manuel.

J

- Número 81.—Jáñez Sánchez, José.
82.—Juez Corzo, Juan.
83.—Justel Cadierno, Daniel.

Y

- Número 84.—Yaguas Grau, Frutos.

C

- Número 85.—Cabrero Casas, Daniel.
86.—Cabria Millán, Julián.
87.—Calvo Lorenzo, Manuel.
88.—Calle Adeva, Casimiro de la.
89.—Calle Nieto, Anselmo.
90.—Calleja García, Florencio.
91.—Cansado y Cansado, Dámaso.
92.—Carnero González, Aquilino.
93.—Carnicero Orden, Nicolás Pedro T.
94.—Ceinos Rojo, Santiago.
95.—Celis Arroyo, Julián.
96.—Cepeda Cabezudo, Rodrigo.
97.—Cepeda Herrero, Isidoro Serapio.
98.—Cerdá Cámara, Benito.
99.—Cid Rodríguez, Jenaro.
100.—Concellón López, José.
101.—Conde Carrera, Santiago.
102.—Conde Sendino, Francisco.
103.—Corchete Sendin, Valentín.
104.—Crego González, Luis.
105.—Cristóbal Alonso, Toribio.
106.—Cruz Casado, Pedro Martín de la.
107.—Cuesta Monje, Felipe.
108.—Cuesta Pardo, Máximo de la.
109.—Curiel Calvo, Vicente.
110.—Curto Martínez, Antonio.
111.—Curto Sanz, Inocente.

D

- Número 112.—Delso Almejano, Francisco.
113.—Díaz Matos, Francisco.
114.—Díaz Casado, Teófilo.
115.—Díaz Guerra, Manuel.
116.—Díaz Maure, Gonzalo.
117.—Díaz Muñozerro, Demetrio.
118.—Díaz Vegas, Luciano.
119.—Díaz Alvarez, Juliano.
120.—Diez Benito, Marcial.
121.—Diez Moro, Felipe.
122.—Diez Moro, Fructuoso.
123.—Diez Sendino, Dionisio.
124.—Domínguez Maestro, Ausibio.
125.—Domínguez Rodríguez, Clemente.

E

- Número 126.—Elizondo Ibáñez, Juan.
127.—Enríquez Pascual, Isaías.
128.—Escudero Calvo, Rufino.
129.—Espínosa Rodríguez, Felipe.
130.—Espínosa Velasco, Pedro.

- 131.—Esteban Isidro, Isaac.
132.—Esteban Pérez, Eusebio.
133.—Esteban Sánchez, Teodomiro.
134.—Estebáñez Millán, Prócuro.
135.—Expósito García, Justiniano.

V

- Número 136.—Vadillo Zapatero, Do-roteo.
137.—Valentín Méndez, José.
138.—Valverde Albarrán, Raimundo.
139.—Valverde Niño, Policarpo.
140.—Vaquero Galindo, Anastasio.
141.—Vara Ferrero, Manuel.
142.—Varela Solinis, Vicente.
143.—Veguillas García, Dionisio.
144.—Vela Pérez, Eugenio.
145.—Vela Pérez, Víctor.
146.—Velado Bartolomé, Zacarías.
147.—Velasco Escudero, Marciano.
148.—Velasco Pérez, Porfirio.
149.—Velasco Rosales, Gabriel.
150.—Velasco Vega, Mariano.
151.—Velicia de los Ríos, Andrés.
152.—Verde Feliz, Dionisio.
153.—Vesga Mata, Isidoro.
154.—Vicente Alvarez, Agustín.
155.—Villafañe Arpa, Gregorio.
156.—Villafañe Arpa, Víctor.
157.—Villamarín Villamarín, Emilio.
158.—Vivar Moreno, Alejandro.

F

- Número 159.—Fernández Abad, Jesús.
160.—Fernández Fernández, Francisco.
161.—Fernández y Fernández, Gumersindo.
162.—Fernández García, Fernando.
163.—Fernández Pérez, Teodoro.
164.—Fernández del Pozo, Manuel.
165.—Fernández Rodríguez, Pedro.
166.—Fernández Ruiz, Ramón.
167.—Fernández Trigueros, Fidencio.
168.—Ferrero Gutiérrez, Tomás.
169.—Fonseca Pérez, Zacarías Nemesio.
170.—Fuente Delgado, Liborio de la.
171.—Fuente Ramos, Leoncio de la.
172.—Fuentesauco Barrigós, Tomás.
173.—Fuertes Llamazares, Tomás.
174.—Flórez Carnero, Alfonso.
175.—Frias Soria, Fausto.

M

- Número 176.—Macías Delgado, Manuel.
177.—Macías del Valle, Cándido.
178.—Maldonado Briño, José de Santa Teresa.
179.—Manero García, Antonino.
180.—Mangas Pérez, Angel.
181.—Mangas Pérez, Antonio.
182.—Mano Salgado, Maximiano Domingo de la.
183.—Manrique Izquierdo, Manuel.
184.—Manso Fraile, Miguel.
185.—Manso Moreno, José.
186.—Manuel Martín, Marcelo.
187.—Manzanas Marco, José.
188.—Manzano de la Cruz, Fernando.
189.—Martín Arranz, Paulino.
190.—Martín del Caño, Paulino.
191.—Martín Gallinar, Clemente.
192.—Martín Ibáñez, Julián.
193.—Martín de la Iglesia, Luis.
194.—Martín Malpartida, José.
195.—Martín Martín, Antonio.
196.—Martín Martín, Emiliano.

- 197.—Martín Muñoz, Valeriano.
198.—Martín Noval, Sergio.
199.—Martín Romo, Domingo.
200.—Martín Salcedo, Lucio.
201.—Martínez Carranza, Doroteo.
202.—Martínez Martínez, Antonio.
203.—Martínez Triana, Manuel.
204.—Matarranz Remieblas, Francisco.
205.—Matia Olivares, Serapio.
206.—Medina Conde, Carlos.
207.—Miguel Andrés, Martín.
208.—Miguel García, Primitivo.
209.—Millán Carrasco, Damián.
210.—Millán Ronchas, Miguel.
211.—Mitre González, Luis.
212.—Montejo Galán, Eladio.
213.—Morales Ojuel, Antonio.
214.—Marone Sánchez, José.

G

- Número 215.—Gago Alvarez, Baltasar.
216.—Galindo García, Feliciano.
217.—Gallego Gómez, Darío.
218.—Gallego Gómez, Glicerio.
219.—Gallego Vélez, Amador.
220.—Gallego González, Marcos.
221.—García Bareina, Eliseo.
222.—García Barrero, Ventura.
223.—García Burgueño, Félix.
224.—García Calles, Isidro.
225.—García Díez, Fortunato.
226.—García de la Filla Vela, Francisco.
227.—García de la Filla Vela, Miguel.
228.—García Galván, Telesforo.
229.—García García, Antonio.
230.—García García, Ireneo.
231.—García y García, Juan.
232.—García García, Rafael.
233.—García Gaten, Baldomero.
234.—García Gil, Feliciano.
235.—García Gómez, Agustín.
236.—García Gómez, Eulimio.
237.—García González, Ramón Feliciano.
238.—García Gutiérrez, Isaac Francisco.
239.—García Izquierdo, Esteban Gregorio.
240.—García Lebrero, Eliseo.
241.—García Leñero, Nilo.
242.—García Martínez de Tejada, Ramón.
243.—García Melgar, Fidencio.
244.—García Morán, Mariano.
245.—García Palacín, Venancio.
246.—García Porto, Faustino Godofredo.
247.—García Porto, Félix Bernardo.
248.—García Villoria, Eloy.
249.—Garzón Rodríguez, Mariano.
250.—Garrido Muñoz, Manuel.
251.—Gimeno Alonso, Agustín.
252.—Gómez Alvarez, Mariano.
253.—Gómez Alvarez, Santiago.
254.—Gómez Arenas, José.
255.—Gómez Cañón, Aníbal.
256.—Gómez Cañón, Honorato.
257.—Gómez Jiménez, Julián.
258.—Gómez González, Cándido.
259.—Gómez González, Froilán.
260.—Gómez González, Jenaro.
261.—González Alonso, Luis.
262.—González Barroso, Joaquín.
263.—González Corredera, Manuel.
264.—González García, Luis.
265.—González González, Daniel Teodoro.
266.—González González, Olegario.
267.—González Hernández, Juan Francisco.

268.—González Hernández, Ventura.
 269.—González Martín, Isidoro.
 270.—González Muñoz, Aureo.
 271.—González Oliva, Leopoldo.
 272.—González de Paz, Garcilaso.
 273.—González Quintana, Lorenzo.
 274.—González de la Red, Benigno.
 275.—González Requejo, Eusebio.
 276.—González Baiagué, José.
 277.—Gonzalo Granada, Babilino.
 278.—Gonzalo Pérez, Marcelino.
 279.—Grande Martín, Eleuterio.
 280.—Grande Pérez, José.
 281.—Guermes Díez, Ignacio.

Z

Número 282.—Zan Fonvellida, Marcelo.
 283.—Zueras Clavero, Anselmo.
 284.—Zurdo Zurdo Piorno, Clodoaldo.

H

Número 285.—Hernández y García, Juan Antonio.
 286.—Hernández, Fernando.
 287.—Hernández Sánchez, Julio.
 288.—Herguedas Pascual, Juan.
 289.—Herrera Coloma, Alejandro.
 290.—Hidalgo Rodríguez, Manuel.
 291.—Hidalgo Sibán, Francisco.
 292.—Montiyuelo Santos, Victoriano.
 293.—Hortal López, Alfonso.
 294.—Hurtado Medina, Ernesto.

N

Número 295.—Nebreda Núñez, Félix.

U

Número 296.—Ulloa de Paz, Nicolás.

L

Número 297.—Laburu Prieto, Francisco.
 298.—Lanseros Pérez, Mariano.
 299.—Lara Sancho, Aderito.
 300.—Largo Moyano, Lucio.
 301.—Lázaro Cámara, Agustín.
 302.—Lázaro Cámara, Gregorio.
 303.—Lerma Calvo, Paulino.
 304.—López Benito, Víctor.
 305.—López López, Máximo.
 306.—López Romera, Aureliano.
 307.—López Ubierna, Emilio.
 308.—Lorido Encarnado, Julio.
 309.—Lozano arzosa, Esteban.
 310.

P

Número 311.—Padrones Poliz, Luis.
 312.—Palacín Mínguez, Fidenciano.
 313.—Paredes Valdivielso, Manuel.
 314.—Parra Muñoz, Francisco.
 315.—Parrado Poliz, Argimiro.
 316.—Pastor Hijosa, Ángel.
 317.—Pastor Paredes, Emiliano.
 318.—Pastor Pérez, Wenceslao.
 319.—Paulis Segura, Juan Pedro.
 320.—Paz Silva, Julio de.
 321.—Pedrero Lucas, Alfonso.
 322.—Pérez Alvarez, Rufino.
 323.—Pérez Baticón, Marcelo.
 324.—Pérez Colodrón, Jesús.
 325.—Pérez Domínguez, Fortunato.
 326.—Pérez González, Nemesio Sarmiento.
 327.—Pérez Hernández, Tadeo.
 328.—Pérez Hernando, Florentino.
 329.—Pérez Hernando, Gerardo.
 330.—Pérez Hernando, Luciano.

331.—Pérez de la Iglesia, Arsenio.
 332.—Pérez de Mier, Froilán.
 333.—Pérez Hinguer, Antonio.
 334.—Pérez Nicolás, Roque.
 335.—Pérez Sánchez, Ceferino.
 336.—Pérez Vallejo, Restituto.
 337.—Periáñez Hernández, Alfonso.
 338.—Pescador Martín, Francisco.
 339.—Pescador Rosón, Félix.
 340.—Pintado Caballero, José.
 341.—Pintado Cerezo, Teodoro.
 342.—Población Yustos, Eliseo.
 343.—Polo Aroca, Rafael.
 344.—Polo Astudillo, Florentino.
 345.—Polo Sánchez, Teodoro.
 346.—Portal Cuevas, Víctor.
 347.—Pozo Aldea, Miguel.
 348.—Prieto Aguilera, Plácido.
 349.—Prieto del Barrio, Agustín.
 350.—Puente Peña, Manuel.

S

Número 351.—Sabugo Sánchez, Juan.
 352.—Sáez González, Quirico.
 353.—Sahagún Maniaga, Vicente.
 354.—Salgado Pérez, Andrés.
 355.—Salvador Varela, Ramón.
 356.—Sánchez Bausela, José María.
 357.—Sánchez Cilleros, Ángel.
 358.—Sánchez Cilleros, Santiago.
 359.—Sánchez García, Abencio.
 360.—Sánchez García, José.
 361.—Sánchez Grande, Emiliano.
 362.—Sánchez Hernández, Basilio.
 363.—Sánchez Martínez, Gonzalo.
 364.—Sánchez Rodríguez, Serafín.
 365.—Sandoval Nieto, Adolfo.
 366.—San José Fernández, Samuel.
 367.—Santisteban Molina, Julio.
 368.—Santos Gatón, Félix.
 369.—Sanz Asenjo, Julián.
 370.—Sanz Martín, Fernando.
 371.—Sanz Martín, Saturio.
 372.—Sanz Pérez, Mariano.
 373.—Sanz Oliveros, José.
 374.—Sanz Velasco, Eutimio.
 375.—Sanz Velasco, Pedro.
 376.—Sastre García, Cándido.
 377.—Sevillano Tiedra, Germán.
 378.—Solaesa Beltrán, Luis.
 379.—Solaesa Beltrán, Raimundo Enrique.

A

Número 380.—Abella Blanco, Tomás.
 381.—Aguilar Martín, Antolín.
 382.—Aguilera Casanova, Juan.
 383.—Aguirre y López, Jerónimo.
 384.—Abillos Martín, Agustín.
 385.—Alcalá Burón, Francisco.
 386.—Alcalde Cubillo, Jesús.
 387.—Alfonso Castellanos, Gabriel.
 388.—Almudi Peinador, Teodoro.
 389.—Alonso Blanco, Matías.
 390.—Alonso Cagigas, José Ramón.
 391.—Alonso Fernández, Santiago.
 392.—Alonso Martínez, Juan.
 393.—Alonso Uribe, Valeriano.
 394.—Alvarez Aparicio, Julio.
 395.—Alvarez Díaz, Manuel.
 396.—Alvarez González, Lino.
 397.—Amón Mucientes, José.
 398.—Andrés González, Mariano.
 399.—Andrés Pastor, Félix Víctor.
 400.—Anta Fernández, Julio de.
 401.—Antón y Antón, Ciriaco.
 402.—Antonio de Santos, Ángel de.
 403.—Ardila Romero, Antonio.
 404.—Arevalillo Pesquera, Juan.
 405.—Arguñániz Casado, Leandro.
 406.—Armenteros Morales, Desiderio.
 407.—Arnáiz Oca, Floresmiro.
 408.—Arrabal y Partearroyo, Jesús.
 409.—Arranz Herrero, Pedro.

410.—Arranz Olmos, Mariano.
 411.—Arranz Tovar, Antonio.
 412.—Arroyo Bazán, Miguel.
 413.—Astudillo Corral, Narciso.
 414.—Astudillo Corral, Victorino.

Ll

Número 415.—Llanos Vegas, Constantino.

Relación de los señores opositores de Carteros urbanos que deben actuar en Zaragoza.

R

Número 1.—Ramia Marqués, Joaquín.
 2.—Recadra Barcones, Felipe.
 3.—Riezu Echevarría, Manuel.
 4.—Río Lajusticia, Ángel del.
 5.—Ribera Serena, José.
 6.—Robles Gaspar, Fernando.
 7.—Rodríguez Pérez, Alejandro.
 8.—Rodríguez Zamora, Manuel.
 9.—Rojas Ochoa, Victoriano.
 10.—Romaña y Romaña, Alberto.
 11.—Rosanes Soto, Emilio.
 12.—Royo García, Pedro.
 13.—Royo Jimeno, Pedro.
 14.—Royo Lahoz, José.
 15.—Ruiz García, Epifanio.
 16.—Ruiz Peñuelas, Benigno Valentín.
 17.—Ruiz Sánchez, Juan.
 18.—Luis Vela, Lorenzo.

B

Número 19.—Bachiller Casado, Teodoro Máximo.
 20.—Baigorri Ibáñez, Juan.
 21.—Bailo Remón, Antonio.
 22.—Bailo Remón, José.
 23.—Bailo Sevilla, Gregorio.
 24.—Baldur Jiménez, Javier.
 25.—Balfagón Lahoz, Miguel.
 26.—Ballestín del Val, Andrés.
 27.—Barandiarán Cuartango, Silvestre.
 28.—Barón Arazo, Jesús.
 29.—Barranco Mateo, Teodoro.
 30.—Beimonte Trullen, Miguel.
 31.—Benedé Campos, Francisco.
 32.—Benito Calatayud, Servando.
 33.—Beperet y Churrio, Juan.
 34.—Berenguer Ibáñez, Jesús.
 35.—Bermúdez Soto, Manuel.
 36.—Bernues López, Juan Antonio.
 37.—Boira Allú, José.
 38.—Bonillo Chamorro, Crisanto José.
 39.—Buisan Jal, Manuel.
 40.—Buatas Coscojuela, Mariano.

I

Número 41.—Ibáñez Alegría, Jesús.
 42.—Ibarz Díez, Pascual Antonio.
 43.—Illinchetas y Pérez, Julio.
 44.—Insa Liso, Santiago.
 45.—Iruela Alafont, José.
 46.—Irurita Cenoz, Alberto.
 47.—Izquierdo de Blas, Alejandro.
 48.—Izquierdo Rodrigo, Miguel.

Ch

Número 49.—Chamorro Hernández, José.
 50.—Chavala Piedrafitá, Francisco.

C

Número 51.—Ochoa Vida, José

- 52.—Oliver Contreras, Jesús.
53.—Omeñaca Marín, José.
54.—Orduña Calvo, Mariano.
55.—Orna Monreal, Francisco.
56.—Ortiz Martínez, Lorenzo.

T

- Número 57.—Tabuena Guardia, Pas-
cual.
58.—Tapia Maures, Angel.
59.—Tello Bueno, Esteban.
60.—Tello Jimeno, Manuel.
61.—Terrer Vicente, Pedro.
62.—Tomás Ayensa, Guillermo.
63.—Tomás Bel, Alberto.
64.—Tomás Saz, Antonio.
65.—Tortajada Villalba, Florencio.
66.—Torres Alcolea, Manuel.
67.—Torres Expósito, Celestino.
68.—Torres López, Andrés.
69.—Torres Porta, José.
70.—Torres Valero, Cecilio.
71.—Trullenque Borraz, Joaquín.
72.—Turrao Galindo, Constantino
José.

J

- Número 73.—Jáuregui Moreno, Ra-
món.
74.—Jiménez Lacosta, Juan.
75.—Jiménez Lapeña, Juan José.
76.—Jiménez Martínez, Amancio.
77.—Jordán Portales, Juan Antonio.
78.—Julbez Español, Manuel.
79.—Justes y Laporta, Urbano.

Y

- Número 80.—Yamiz Aquerreta, Igna-
cio.
81.—Yturbide Orduña, Angel.
82.—Yus Montaner, Manuel.

C

- Número 83.—Caballero Rubio, San-
tiago.
84.—Cabante Ridaura, Ramón.
85.—Calabia Rosell, Pablo.
86.—Calvo Gracia, Manuel.
87.—Campo Lacasta, Sergio.
88.—Campos Burón, Germán.
89.—Canals Vizcarra, Antonio.
90.—Cañiz Trián, Joaquín.
91.—Carmona Martínez, Manuel.
92.—Carretero Medel, Abencio.
93.—Carretero Medel, Ovidio.
94.—Casado Jiménez, Aquilino.
95.—Casas Alastrue, Pablo.
96.—Casasús Alcubierre, Apolinar.
97.—Casero Luna, Rogelio.
98.—Ceamanos Saz, Mamés.
99.—Cebrián Serena, Manuel.
100.—Cejudo López, León.
101.—Cepero Deito, Emilio.
102.—Claurriz Herro, Martín.
103.—Clivera Ibañez, Tomás.
104.—Corbi Lafita, Manuel.
105.—Corbi Lafita, Miguel.
106.—Corchón Sánchez, Gaspar.
107.—Corbinos Lacasa, Máximo.
108.—Cucalón Franco, Guadalupe.
109.—Cuen González, Juan.
110.—Cuevas Sancho, Ramón.
111.—Curria Arno, José María.

D

- Número 112.—Dauden Alloza, Cons-
tantino.
113.—Davalillo Ruiz, Guillermo.
114.—Delse Almajano, Gaspar.
115.—Diaus Ainsa, Francisco José.

- 116.—Dieste Coarasa, Segundo.
117.—Diezma Galiano, Federico.
118.—Dolado de Francisco, Julián.
119.—Doñate Falomín, Pascual.

E

- Número 120.—Egeda Almazán, Ma-
ximino.
121.—Egozcue Guallar, Justo.
122.—Eleta Zalabardo, Tomás.
123.—Elorza Rosaenz, Atón Alberto.
124.—Elvira Palero, Julián.
125.—Ericce Zabaiza, Pablo.
126.—Escanilla Salvador, Víctor.
127.—Eslava Galar, Victoriano.
128.—Espadas Hernández, Federico.
129.—Espí Guallar, Isaias.
130.—Espnosa Cortes, Antonio.
131.—Esteban Floria, Lorenzo.
132.—Esteban García, Juan.
133.—Esteras Martínez, Felipe Da-
niel.
134.—Estallo Bailo, José.

V

- Número 135.—Val Portera, Pablo.
136.—Vargas Aguilón, Eduardo.
137.—Val Compes, José.
138.—Vera García, Juan José.
139.—Vigil Marco, Eustaquio.
140.—Villagrasa Prades, Pascual.
141.—Vañanova y Pina, Zacarias.
142.—Villanueva Sariñena, Carlos.
143.—Villar Candao, Francisco.
144.—Villares Jiménez, Hipólito.

F

- Número 145.—Faci Guirán, Pedro.
146.—Fando Alda, Benito.
147.—Fañanas Elbaile, José María.
148.—Fernández Clavijo, Vicente.
149.—Ferrer Benede, Matías.
150.—Ferrer Ezquerre, Nicolás.
151.—Filloy Sánchez, Felipe.
152.—Franco Manan, Carmelo.
153.—Franco Tejero, Felipe.
154.—Fuertes Vidosa, Angel.

M

- Número 155.—Madrigal Llarre, Eva-
cristino.
156.—Malo Viñas, Martín.
157.—Marco Ruiz, Benito Alberto.
158.—Marco Villagrasa, Félix.
159.—Marqueta Naudin, César.
160.—Marín Burdio, Gregorio.
161.—Martín Triep, Félix.
161 bis.—Martín Miguel, Santiago.
162.—Martínez del Amo, Lino.
163.—Martínez Embid, Emilio.
164.—Martínez Jiménez, José.
165.—Martínez y Martínez, Antonio
Cristino.
166.—Martínez Pacheco, Félix.
167.—Martínez Payás, Alfredo.
168.—Más Mateu, Cayetano.
169.—Maurel Puyol, Pablo.
170.—Megino Fernández, Gerardo
Luis.
171.—Michelena Arraiza, José Joa-
quín.
172.—Miguel Marín, Jesús.
173.—Miguel Pérez, Enrique.
174.—Milla Cabrera, Juan.
175.—Milla Cisneros, Oswaldo.
176.—Millán Calonge, Bernardo.
177.—Millán Pérez, Manuel.
178.—Millera Casañola, Daniel.
179.—Minguillos Blasco, Salvador.
180.—Mir Loncán, Antonino.
181.—Monje García, Miguel.

- 182.—Monje Gamo, Corpus.
183.—Monleón Liso, Juan Manuel.
184.—Montes Clavero, Antonio.
185.—Mor y Abos, Emilio.
186.—Moreno Gilbert, José.
187.—Moriones Belzunegui, Vicente.
188.—Mostajo Monterdo, Francisco.
189.—Montaner Gracia, José.
190.—Morales Pérez, Vicente.
191.—Mosiola Martínez, Luis.
192.—Moya Pascual, Ezequiel.
193.—Munárriz Lara, Daniel.
194.—Muñoz Alquézar, Amado.
195.—Muñoz Gracia, Pelegrín.
196.—Muñoz Lorient, José.

G

- Número 197.—Gabarré Carilla, José.
198.—Gabás Villar, Santiago.
199.—Galán Latorre, Plácido.
200.—Gallego Agudo, Antonio.
201.—García Aguilar, Pablo.
202.—García Aguilera, Santos.
203.—García Domingo, Leonardo.
204.—García García, Fernando.
205.—García Gusa, José.
206.—García Mediano, Vicente.
207.—García Sánchez, Prudencio.
208.—García Sanz, José.
209.—García Sanz, Urbano.
210.—Gascón Gracia, Pablo.
211.—Gil Bagües, Mariano.
212.—Gil Espierres, Tomás.
213.—Gil Gil, Jenaro.
214.—Gil Peire, Salvador.
215.—Gimeno Vicente, Pedro.
216.—Gómez Aibar, Jesús.
217.—Gomez Pimillos, Ramiro.
218.—Gómez Vicente, Leonardo.
219.—González Alonso, Teodoro.
220.—González Becicaí, Pedro.
221.—González Calonge, Félix.
222.—González Calonge, Gregorio.
223.—González Casabón, Dionisio.
224.—González Jiménez, Eugenio
Luis.
225.—González Sanemetier, Fran-
cisco.
226.—González Yáñez, Andrés.
227.—Gonzalo Benito, Salvador.
228.—Gonzalo Alonso, Toribio.
229.—Gordo Remachia, Marcos.
230.—Gotor Ortigosa, José.
231.—Gracia Cortés, Antonio.
232.—Gracia Ferrer, Leoncio.
233.—Gracia Garcés, León.
234.—Gracia Miñana, Luis.
235.—Gracia Nebra, Tomás.
236.—Gracia Tambo, José.
237.—Gracia Visie, Francisco.
238.—Grada García, Pedro Miguel.
239.—Gualart Escolano, Tomás.
240.—Guillén Chueca, Bernardino.
241.—Guilú Lupón, Fermín.
242.—Gumiel Villalba, Narciso.
243.—Gutiérrez Enecoiz, Victoriana.

Z

- Número 244.—Zabalza Yoldi, Lo-
renzo.
245.—Zamora Pueyo, Hipólito.

Q

- Número 246.—Quiñones Gómez, Es-
teban.

H

- Número 247.—Hasta Labaco, Pas-
cual.
248.—Heredia Bueno, Miguel.
249.—Hernández Bernad Daniel.

- 250.—Herrero Vicente, José.
251.—Hijazo García, Tomás.
252.—Huarte Cuesta, Gregorio.

N

- Número 253.—Nagore Alonso, Joaquín.
254.—Nasane Soto, José.
255.—Navarro Baranda, Blas Pedro.
256.—Navarro Cortés, Cayo.
257.—Navarro Gabas, Esteban.
258.—Nieta Escolano, Máximo.
259.—Notivol Espallargas, Simón Vicente.
260.—Nuel Badía, Agustín.

U

- Número 261.—Untoria García, Felipe.
262.—Uriz Unciti, Maximino.
263.—Uruñuela Martínez, Eulogio.
264.—Uzcai y Vélez, Alfredo Vicente

L

- Número 265.—Lavayen Berasoain, Ángel.
266.—Laborda Lafuente, Francisco.
267.—Laborda Vela, Emilio.
268.—Labordeta La Sierra, Mariano.
269.—Laburla Rocha, Enrique.
270.—Lacámara Solsona, Manuel.
271.—Lambra Campo, Francisco.
272.—Lacasta Ubieta, Luis.
273.—Laclaustra Hijos, Faustino.
274.—Lafita Mata, José.
275.—Lafuente Fernández, Isidro.
276.—Lalugera Ancherlegues, Rafael.
277.—Lahoz Torres, Domingo.
278.—Laina Rincón, Cesáreo.
279.—Lalana Burballa, Emilio.
280.—Lapeña Sánchez, Fernando.
281.—Lasaosa y Callau, Pedro.
282.—Lasheras Morés, José.
283.—Latorre Calvo, José.
284.—Lázaro Val, Manuel.
285.—Liesa Maza, Jesús.
286.—Lope Iranzo, Cándido.
287.—López Extramiana, Juan.
288.—López García, Manuel.
289.—López Pascual, Gregorio.
290.—López Ramos, José.
291.—López Rubio, Mariano.
292.—Lorient Muñoz, Domingo.
293.—Los Arcos Lázaro, Pablo.
294.—Luyando Sáinz, Félix Rafael.
295.—Luzuriaga Luzuriaga, Balbino.

P

- Número 296.—Paesa Monreal, José.
297.—Palacín Enjuanes, Faustino.
298.—Palacio Dieste, Luciano.
299.—Palacios Aguar, Román.
300.—Pardina Bielsa, José.
301.—Pardos Sebastián, Vicente.
302.—París Plou, Carmelo.
303.—Pascual Ibosni, Miguel.
304.—Paniagua Sola, Luis.
305.—Paniagua Sola, Vicente.
306.—Peco Aznar, Pascual.
307.—Peleato Martínez, Vicente.
308.—Peña Zuco, Julián.
309.—Pérez Alonso, Ángel.
310.—Pérez Franco, León.
311.—Pérez García, Elías.
312.—Pérez Genzor, Victorino.
313.—Pérez Gómez, Víctor.
314.—Pérez Moracho, Luis.
315.—Pérez Navarro, Nicolás.
316.—Pérez Segura, Joaquín.
317.—Pérez Soler, Pascual.
318.—Pérez Tello, Guillermo.
319.—Peribáñez López, Tomás.
320.—Pilarces Velilla, Santos.

- 321.—Piquer Embid, Timoteo.
322.—Plana Mur, Vicente.
323.—Pleu Mainar, Antonio.
324.—Porte Segura, Ángel.
325.—Postigo Prades, Jesús.

S

- Número 326.—Salvador Delso, Faustino.
327.—Salvador Pérez, Valero.
328.—Salcedo Biescas, Lorenzo.
329.—Sáez Benito, Amador.
330.—San Miguel Romero, Florentino.
331.—Sánchez Gómez, Francisco.
332.—Sánchez Hernández, Máximo.
333.—Sánchez Liroz, Luis.
334.—Sánchez Navarro, Ovidio.
335.—Sánchez Pozo, Lucinio.
336.—Sánchez del Río, Maximino.
337.—Sánchez y Sánchez, Jesús.
338.—Sanz Alonso, Gregorio.
339.—Sarasa Astiz, Ángel.
340.—Sarto Izquierdo, Joaquín.
341.—Sarto Izquierdo, José.
342.—Santa Pau y Armijo, José María.
343.—Segura Sola, Gregorio.
344.—Serveto Rahuy, Tomás.
345.—Sevilla Hernández, Avelino.
346.—Sierra Barriga, Julio.
347.—Serrano Morales, Julián.
348.—Serrano y Quero, Daniel.
349.—Serrano Zaragoza, José María.
350.—Serna Delgado, Manuel.
351.—Sesma Rodríguez, Ángel.
352.—Sesma Virto, Urbano.
353.—Solana Cordón, Teófilo.
354.—Solanes Florensa, Juan.
355.—Solanilla Mur, José.
356.—Soler Ansón, Simón.
357.—Soler Campos, Ángel.
358.—Soria Esteban, Alejandro.
359.—Soria Esteban, Celestino.
360.—Subías Serón, Elías Félix.
361.—Subirats Adell, Pedro.
362.—Suñer Gernes, Isaias Gregorio.

A

- Número 363.—Abad Gómez, Ezequiel.
364.—Abad Alastrucy, Jesús.
365.—Abadía Pradel, Antonio.
366.—Acedo Barbarín, Manuel.
367.—Adiego Pamplona, Jesús.
368.—Agudo Lázaro, José.
369.—Aguar Jimeno, Ángel.
370.—Aguaviva Gómez, León.
371.—Agudo Lázaro, Antonio.
372.—Alcober Sancho, Antonio.
373.—Alfaro Vidorreta, Juan Antonio.
374.—Alonso Hernando, Fermín.
375.—Alonso Hernández, Eusebio.
376.—Alonso Núñez, José María.
377.—Alos Olivera, Pablo.
378.—Alloza Vicente, Antonio.
379.—Allúe Rodríguez, Blas.
380.—Anaya Betes, Mario.
381.—Andolz Blasco, José.
382.—Andrés, Marín, Santiago.
383.—Antón Peña, Pedro.
384.—Antoran y Ralfas, Gregorio.
385.—Anzano Vidal, Mariano.
386.—Aparicio Garín, Jesús.
387.—Aguilue Grasa, Lázaro.
388.—Ara Beltrán, Julio.
389.—Ara Sarasa, Victoriano.
390.—Aranda Gómez, Anastasio.
391.—Aragües Gracia, Luis.
392.—Areñas Vara, Mariano.
393.—Arantegui Crespo, Hilario.
394.—Arbués Labarta, Severiano.
395.—Argente Sáez, José María.
396.—Aguñano Garisbain, Venancio.

- 397.—Arnal Tena, Balbino.
398.—Artigas Purdio, Miguel.
399.—Arrieta Arjol, Angel.
400.—Arruga Conde, Agustín.
401.—Asensio Enciso, Pedro.
402.—Atienza Alvaro, Mariano.
403.—Ayca Millán, Sixto.
404.—Azorín Pío, José.

LI

Número 405.—Llaquet Antín, José María.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ezequiel Murrieta de las Casas, Ingeniero primero del Cuerpo afecto a la Jefatura Industrial de Madrid, solicitando con fecha 30 de Marzo último se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, cuyos artículos 47 y 74 son de aplicación en este caso,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de D. Ezequiel Murrieta de las Casas, le declara excedente voluntario, sin sueldo, del cargo de Ingeniero Industrial del Cuerpo al servicio del Estado, con aplicación del último párrafo del citado artículo 74 del Reglamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Amatriain y Martínez, Ingeniero primero del Cuerpo afecto a la Jefatura Industrial de Madrid, solicitando con fecha 31 de Marzo último se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, cuyos artículos 47 y 74 son de aplicación a este caso:

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de D. Rafael Amatriain y Martínez, le declara excedente voluntario, sin sueldo, del cargo de Ingeniero Industrial del Cuerpo al servicio del Estado, con aplicación del último párrafo del citado artículo 74 del Reglamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia elevada por don Teodoro Gutiérrez Somaza, Ayudante

del Servicio Agronómico, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se entienda prórroga por el plazo de un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Teodoro Gutiérrez Somoza, percibiendo durante el tiempo de esta prórroga la mitad del sueldo que tiene asignado.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Director general, Fernando Valera.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se abre concurso entre Veterinarios españoles, y por un plazo de veinte días naturales, a fin de designar diez pensionados para las materias y con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan:

Seis pensiones para el extranjero; una para cada una de las disciplinas siguientes: Genética, Alimentación, Bacteriología, con especial aplicación a ultravirus, anaerobios o cultivo de tejidos; Histología aplicada a la zootecnia, Industrias lácteas y Control zootécnico, y cuatro para España y estudios de: Parasitología, con especial aplicación a helmintología; Industrias complementarias (Apicultura, Avicultura y Cunicultura); Química orgánica y análisis químico e Industrias lácteas.

Las pensiones para el extranjero disfrutaran de una asignación mensual de 800 pesetas y las nacionales de 350, más los gastos de viaje que para cada una de ellas se establezcan.

Los favorecidos quedarán obligados a cumplir los requisitos siguientes:

Primero. Trasladarse al sitio que les sea designado en el plazo más breve posible, remitiendo a este Centro un certificado consular de llegada, los del extranjero, y de la Alcaldía, los nacionales.

Segundo. Remitir mensualmente un certificado consular o de la Dirección del Centro donde verifique sus estudios, acreditativo de su permanencia en el punto de destino.

Tercero. Remitir mensualmente una nota de los trabajos realizados y de los que se propone llevar a cabo.

Cuarto. Terminada la pensión, en un plazo de tres meses entregará a esta Dirección general una Memoria-resumen de toda la labor que haya realizado.

Las pensiones se concederán por tiempo que resta del año actual, y podrán prorrogarse en el venidero aquellas que se considere necesario, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

El incumplimiento por parte de los pensionados de cualquiera de los requisitos anteriores podrá conducir a

esta Dirección a suspender la pensión en cualquier momento. Tendrán derecho a solicitar estas pensiones todos los Veterinarios españoles, sin limitación de edad, que tienen los requisitos siguientes:

Primero. Remitir instancia debidamente reintegrada a esta Dirección general de Ganadería, que deberá llegar dentro del plazo de veinte días, ya señalados, y a la que se acompañará un plan de trabajo en el que, de forma breve y concisa, se haga constar el desarrollo y forma en que el solicitante piense orientar sus estudios, naciones y Centros donde ha de permanecer y tiempo que conceptúa necesario debe durar la pensión.

Segundo. Será imprescindible a los aspirantes a pensiones en el extranjero justificar, por medio de certificación, la posesión del idioma o idiomas de los países a que han de trasladarse, pudiendo esta Dirección llamar a los elegidos, antes de confirmar la designación, para hacer un examen de traducción.

Para la concesión de estas pensiones se tendrán muy especialmente en cuenta los conocimientos relacionados con las respectivas materias que los solicitantes pudieran acreditar, las pensiones disfrutadas con anterioridad, las comisiones o representaciones desempeñadas en el extranjero y en España, etcétera.

Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante el tiempo que juzgue necesario la Dirección general de Ganadería para los trabajos de investigación, enseñanza o prácticas que ésta acuerde mediante una retribución que se fijará.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vista la instancia de D. Rosendo Montesinos Zahonero, en solicitud de que se declare vacante la plaza que se adjudicó en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Valencia y Castellón a la Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón por no haber cumplido los requisitos que determina el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1931:

Visto el escrito de alegaciones dirigido por la Cooperativa Valenciana de Consumidores, con fecha 10 de Marzo último, al Delegado del Comité de Combustibles en Valencia:

Visto el Decreto de 1.º de Octubre de 1931, que reorganiza los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón en los puertos:

Resultando que la Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón fué admitida en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Valencia y Castellón por disposición de esta Dirección general, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre último:

Resultando que esta admisión se le fué comunicada por oficio de la Sección de Combustibles de 7 de Enero último, el cual fué recibido por la Cooperativa el día 11 del mismo mes:

Resultando que hasta el 9 de Marzo, fecha en que hace un pedido a la Federación de Sindicatos Carboneros, no consta que haya importado ni hecho ningún otro pedido para importar carbón:

Considerando que el Decreto de 1.º de Octubre establece claramente que los nuevos afiliados a los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón perderán su derecho a formar parte de los mismos si en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar de la notificación de su ingreso, no cumplieran determinados requisitos, entre ellos el de importar a su nombre y consignación por lo menos una bodega de 200 toneladas de carbón nacional o extranjero:

Considerando incluida en esta penalidad a la Cooperativa Valenciana de Consumidores, puesto que no cabe interpretar, como pretende el artículo 10 del citado Decreto, en el sentido de que el plazo de cuarenta y cinco días empiece a contar desde el 13 de Febrero, fecha en la que, reunido el Sindicato, se le dió posesión de su cargo y señaló su cupo, sino que este plazo debe contarse desde el 11 de Enero, fecha de la notificación oficial, habiendo transcurrido, por tanto, cincuenta y ocho días desde esta última fecha hasta el 9 de Marzo en que hizo el primer pedido de carbón.

A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles y de conformidad con el mismo, he resuelto que la Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón deje de formar parte del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Valencia y Castellón por incumplimiento del tercer requisito impuesto por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, pudiendo recurrir ante el señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid a 18 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

El Comité Ejecutivo de Combustibles, en virtud de lo dispuesto en el título III de la base 6.ª del Real decreto-ley número 1.377, de fecha 6 de Agosto de 1927, ratificado por Orden de la Presidencia del Gobierno de la República de 14 de Agosto de 1931, ha acordado fijar, con carácter provisional, para las antracitas de las cuencas de León y Palencia, los precios siguientes por tonelada, sobre vagón mina:

Menudo, 9 pesetas.
Grancilla, 19 pesetas.
Granza, 45 pesetas.
Galletilla, 65 pesetas.
Galleta y cobles, 73 pesetas.
Cribado, 68 pesetas.

Estos precios empezarán a regir desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID, y sólo tendrán aplicación hasta fin de Junio del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Presidente, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.